



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

ACCIÓN DE NULIDAD Y SU RELACIÓN CON IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS
SOCIETARIOS DE MICRO EMPRESARIOS, SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2023

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado Académico de Maestro en Derecho Civil y
Comercial

Autor

Salas Loayza, Marcos

Asesora

Vigil Ruiz, Vanessa Anthuanet

ORCID: 0000-0003-0854-3205

Jurado

Delgado Mejía, José Abelardo

Espinoza Herrera, Edward

Gonzales Loli, Martha Rocio

Lima - Perú

2025

ACCION DE NULIDAD Y SU RELACIÓN CON IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIETARIOS DE MICRO EMPRESARIOS, SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	5%
2	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1%
9	doku.pub Fuente de Internet	<1%
10	Submitted to Universidad Nacional Mayor de San Marcos Trabajo del estudiante	<1%
11	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
ACCION DE NULIDAD Y SU RELACIÓN CON IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS
SOCIETARIOS DE MICRO EMPRESARIOS, SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2023

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial

Autor

Salas Loayza, Marcos

Asesor

Vigil Ruiz, Vanessa Anthuanet

ORCID: 0000-0003-0854-3205

Jurado

Delgado Mejía, José Abelardo

Espinoza Herrera, Edward

Gonzales Loli, Martha Rocio

Lima – Perú

2025

Dedicatoria

A mis padres Juan y Antonia quienes me han inculcado valores que contribuyeron en mi formación profesional, así como la perseverancia hasta lograr mi objetivo superando todo tipo de adversidades; a mi familia, mi esposa y mis hijos por su apoyo incondicional en el logro de mis metas.

Agradecimiento

Agradecer a todos aquellos que formaron parte de este largo proceso de investigación. Como a mis docentes de la Universidad por las enseñanzas impartidas. En especial a mi familia mi esposa y mis hijos por su apoyo incondicional hasta lograr y superar cada desafío de esta tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Planteamiento del problema	2
1.2 Descripción del problema	4
1.3 Formulación del problema	5
1.3.1. Problema general.....	5
1.3.2. Problema específicos.....	6
1.4. Antecedentes de la investigación	6
1.4.1. Antecedentes nacionales	6
1.4.2. Antecedentes internacionales	8
1.5 Justificación de la investigación.....	9
1.6 Limitaciones de la investigación.....	10
1.7 Objetivos de la investigación.....	12
1.7.1. Objetivo general	12
1.7.2. Objetivos específicos	12
1.8 Hipótesis.....	12
1.8.1. Hipótesis general	13
1.8.2. Hipótesis específicas	13
II MARCO TEÓRICO	14
2.1 Marco conceptual.....	14
III MÉTODO	28
3.1 Tipo de investigación	28
3.2 Población y muestra.....	29

3.3 Operacionalización de variables	30
3.4 Instrumentos	30
3.5. Procedimientos	31
3.6. Análisis de datos	32
3.7 Consideraciones éticas	32
IV. RESULTADOS	34
4.1. Resultados de la investigación	34
4.2. Análisis e interpretación de resultados.....	36
4.3. Contrastación de hipótesis	60
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	65
VI CONCLUSIONES	68
VII. RECOMENDACIONES	70
VIII. REFERENCIAS.....	71
IX ANEXOS	76
Anexo A: Instrumento de investigación	77
Anexo B: Validación de instrumento.....	80
Anexo C: Matriz de consistencia.....	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables	30
Tabla 2. Análisis de fiabilidad del instrumento	35
Tabla 3. Consideración si existe simulación de acuerdos societarios actualmente	36
Tabla 4. Consideración si la simulación de acuerdos societarios tiene efectos negativos.....	37
Tabla 5. Consideración si los acuerdos no plasmados en el pacto tienen efectos de nulidad	38
Tabla 6. Consideración si los acuerdos contrarios al pacto vulneran derechos de los socios	39
Tabla 7. Consideración si la junta puede convocar a asamblea ordinaria	40
Tabla 8. Consideración si la junta obligatoria u ordinaria debe cumplirse de acuerdo a ley.	41
Tabla 9. Consideración si la intervención del juez es efectiva	42
Tabla 10. Consideración sobre la circunstancia en que se recurre al juez.....	43
Tabla 11. Consideración si la revocación de un acuerdo tiene efectos de nulidad.....	44
Tabla 12. Consideración si la revocatoria soluciona un conflicto de accionistas.....	45
Tabla 13. Consideración si la nulidad expresa invalida el acto jurídico.....	46
Tabla 14. Consideración si se puede presentar nulidad expresa para invalidar un acuerdo .	47
Tabla 15. Consideración si el pacto social de una sociedad tendrá cláusulas.....	48
Tabla 16. Consideración si existe convocatoria a junta de accionista según pacto social.....	49
Tabla 17. Consideración si los acuerdos societarios se realizan conforme a lo establecido por ley.....	50
Tabla 18. Consideración si la Ley 26887 LGS establece marco sobre acuerdos extraordinarios	51
Tabla 19. Consideración si los accionistas tengan derecho a solicitar junta general extraordinaria	52
Tabla 20. Consideración si una sociedad anónima cumple con la normativa de la Ley 26887	53

Tabla 21. Consideración si la sociedad anónima es apropiada solo para un mínimo de accionistas.....	54
Tabla 22. Consideración si las sociedades anónimas cerradas cumplen con la estructura	55
Tabla 23. Consideración si debe existir omisión de normas en los acuerdos societarios.....	56
Tabla 24. Consideración si la omisión de estatutos de pacto social tenga efecto de impugnación.....	57
Tabla 25. Consideración si la omisión del domicilio fiscal de la sociedad tenga efectos de nulidad.....	58
Tabla 26. Consideración si se simula el domicilio para convocar la junta general de accionistas.....	59
Tabla 27. Prueba chi-cuadrado de hipótesis general.....	60
Tabla 28. Prueba chi-cuadrado de hipótesis específica 1	62
Tabla 29. Prueba chi-cuadrado de hipótesis específica 2	63
Tabla 30. Prueba chi-cuadrado de hipótesis específica 3	64
Tabla 31. <i>Expertos durante la evaluación de los instrumentos de medición</i>	80

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Niveles de porcentaje de la pregunta 1	36
Figura 2. Niveles de porcentaje de la pregunta 2	37
Figura 3. Niveles de porcentaje de la pregunta 3	38
Figura 4. Niveles de porcentaje de la pregunta 4	39
Figura 5. Niveles de porcentaje de la pregunta 5	40
Figura 6. Niveles de porcentaje de la pregunta 6	41
Figura 7. Niveles de porcentaje de la pregunta 7	42
Figura 8. Niveles de porcentaje de la pregunta 8	43
Figura 9. Niveles de porcentaje de la pregunta 9	44
Figura 10. Niveles de porcentaje de la pregunta 10	45
Figura 11. Niveles de porcentaje de la pregunta 11	46
Figura 12. Niveles de porcentaje de la pregunta 12	47
Figura 13. Niveles de porcentaje de la pregunta 13	48
Figura 14. Niveles de porcentaje de la pregunta 14	49
Figura 15. Niveles de porcentaje de la pregunta 15	50
Figura 16. Niveles de porcentaje de la pregunta 16	51
Figura 17. Niveles de porcentaje de la pregunta 17	52
Figura 18. Niveles de porcentaje de la pregunta 18	53
Figura 19. Niveles de porcentaje de la pregunta 19	54
Figura 20. Niveles de porcentaje de la pregunta 20	55
Figura 21. Niveles de porcentaje de la pregunta 21	56
Figura 22. Niveles de porcentaje de la pregunta 22	57
Figura 23. Niveles de porcentaje de la pregunta 23	58
Figura 24. Niveles de porcentaje de la pregunta 24	59

RESUMEN

Objetivo: El estudio se ha planteado como objetivo general establecer la relación dada entre la acción de nulidad y la impugnación de acuerdos societarios de microempresarios durante el año 2023 en el distrito de San Juan de Lurigancho. **Método:** Adoptó un paradigma positivista, método hipotético deductivo, de un enfoque cuantitativo con una investigación básica descriptiva. La población estuvo conformada por microempresarios del distrito, abogados especialistas en derecho civil y corporativo, así como contadores con experiencia en el tema, seleccionados mediante una técnica de muestreo intencional, con una muestra de 30 individuos. Para la recolección de datos, empleando una encuesta con una escala Likert. **Resultados:** Los resultados obtenidos, tras el análisis estadístico, mostraron que el valor calculado (114.545) resultó ser superior al valor crítico ($X^2_c = 9.488$), la misma permitió rechazar la hipótesis nula (H_0) y aceptar la hipótesis alternativa (H_1). Esto confirmó que la acción de nulidad actúa como un mecanismo de tutela societaria y se relaciona significativamente con la impugnación de acuerdos societarios en los microempresarios de la zona. **Conclusiones:** La acción de nulidad constituye un instrumento jurídico de especial relevancia, puesto que brindan a los microempresarios la factibilidad de salvaguardar de manera efectiva sus derechos, al impugnar acuerdos societarios que pudieran encontrarse viciados o resultar contrarios a la ley. Este mecanismo no solo fortalece la justicia en el ámbito corporativo, sino que también asegura una protección adecuada para todas las partes involucradas, fomentando transparencia y respeto a la normativa vigente.

Palabras claves: acuerdos societarios, derecho mercantil, impugnación, accionistas.

ABSTRACT

Objective: The study's general objective is to establish the relationship between the nullity action and the challenge of corporate agreements of microentrepreneurs during the year 2023 in the district of San Juan de Lurigancho. **Method:** It adopted a positivist paradigm, a hypothetical-deductive method, with a quantitative approach with basic descriptive research. The population consisted of microentrepreneurs from the district, lawyers specializing in civil and corporate law, as well as accountants with experience in the subject, selected through an intentional sampling technique, with a sample of 30 individuals. For data collection, using a survey with a Likert scale. **Results:** The results obtained, after statistical analysis, showed that the calculated value (114,545) turned out to be higher than the critical value ($X^2_c = 9,488$), which allowed us to reject the null hypothesis (H_0) and accept the alternative hypothesis (H_1). This confirmed that the annulment action acts as a corporate protection mechanism and is significantly related to the challenge of corporate agreements among microentrepreneurs in the area. **Conclusions:** The annulment action constitutes a legal instrument of special relevance, since it provides microentrepreneurs with the opportunity to effectively safeguard their rights by challenging corporate agreements that may be flawed or contrary to law. This mechanism not only strengthens equity and justice in the corporate sphere, but also ensures adequate protection for all parties involved, promoting transparency and compliance with current regulations.

Keywords: corporate agreements, commercial law, challenges, shareholders.

I INTRODUCCIÓN

En el ámbito del Derecho Corporativo, las acciones sobre la temática de la nulidad y la impugnación de un acuerdo societario constituyen mecanismos jurídicos esenciales para garantizar la equidad, legalidad y transparencia en la toma de decisiones al interior de las sociedades. Estas herramientas buscan proteger los derechos de los socios, preservar el cumplimiento normativo y corregir posibles abusos de poder o irregularidades que comprometan la ejecución de actividades empresariales. En el caso particular de los microempresarios, este tema adquiere una relevancia especial debido a las características propias de este tipo de sociedades, las cuales, a menudo, enfrentan desafíos en términos de organización interna y acceso a asesoramiento legal especializado.

El primer y segundo capítulo de esta tesis abordó el marco teórico y conceptual relacionado con las acciones de nulidad y la impugnación de un acuerdo societario. Se realizó un análisis detallado de la normativa vigente en el derecho societario peruano, complementado con una revisión de la doctrina y la jurisprudencia relevante. Este capítulo permitió sentar las bases para comprender la naturaleza, el alcance y las implicancias legales de los mecanismos en estudio, destacando su importancia para la gobernanza corporativa.

El tercer capítulo presentó el diseño metodológico de la investigación, es decir, el enfoque cuantitativo, el cual consideró el alcance descriptivo-correlacional. Se explicó el proceso de recolección de datos mediante encuestas y entrevistas dirigidas a microempresarios y profesionales del derecho en el distrito de S.J.L, inclusive la estrategia utilizada para analizar la relación entre la acción de nulidad y la impugnación de un acuerdo societario. Este enfoque permitió generar resultados confiables y representativos para el contexto específico de estudio.

En el cuarto capítulo, se analizaron los resultados obtenidos, destacando las principales problemáticas y tendencias identificadas en la aplicación de estos mecanismos jurídicos por

parte de los microempresarios. Asimismo, se identificaron las principales limitaciones y desafíos que enfrentan las microempresas al momento de recurrir a estas herramientas legales, como la falta de conocimiento sobre el marco normativo, las barreras económicas para acceder a la justicia y la informalidad predominante en este sector.

Finalmente, se optó por formular diversas conclusiones, así como las recomendaciones que correspondan tomando en consideración los hallazgos del estudio. Se propusieron medidas prácticas y legales para fortalecer el desarrollo de la acción de nulidad e impugnación de un acuerdo societario, con miras a mejorar la gobernanza corporativa de las microempresas en S.J.L. Estas recomendaciones incluyeron estrategias para promover la capacitación en derecho societario, fomentar la formalización empresarial y mejorar el acceso a mecanismos de resolución de conflictos.

De este modo, la presente investigación no solo contribuyó al análisis académico y jurídico de una problemática específica, sino que también ofreció propuestas concretas para apoyar el desarrollo sostenible de las microempresas en un entorno competitivo y complejo.

1.1 Planteamiento del problema

El pronunciamiento de nulidad es una sanción por la que, al llevar a cabo un acto jurídico sin observar las formas prescritas, y se priva de su impacto normal. La finalidad esencial es de declarar que un contrato nulo o viciado no tenga consecuencias y establecido el contexto desaparecer los que ya se produjeron.

En el ámbito jurídico, se reconoce que el impacto que se deriva de la declaración de nulidad de un contrato pueden implicar no solo la restitución de las prestaciones, sino también la inexigibilidad de la obligación afectada por un vicio en su constitución (Yaranga, 2019).

En este sentido, la anulación es una forma de invalidez jurídica que es aplicable tanto al acto jurídico como al acto administrativo o procesal Su resultado es que no produzca efecto

alguno y pueda retrotraerse a la fecha en que fue realizado A fin de que se puede anular un acto, es indispensable que exista una declaración expresa o tácita de nulidad, debe existir en el mismo momento en que se convalida para dotarle de validez.

Del mismo modo se ha considerado que hay "simulación absoluta" cuando un acto jurídico es llevado a cabo sin que el autor tenga ni la voluntad real ni los fines de derecho necesarios para hacer efectivos derechos.

Esta simulación implica una declaración meramente aparente, emitida de común acuerdo con la contraparte, con el fin de inducir a error o engañar a terceros.

De otra parte, al referirse al derecho de impugnación se entiende, como un derecho de mero interés político, pues su materialización radica en la posibilidad dispensada al socio de destacar su desaprobación con fundamento en la formación del acuerdo, con la intención de obtener su inmediata invalidación a fin de privar a los demás socios del efecto que realmente pretendían. En tal escenario, el socio impugnante expresa abiertamente su desacuerdo con la decisión adoptada en la junta, configurando una forma de oposición que niega la legalidad o validez del acuerdo.

En el ámbito nacional, las acciones relacionadas a la nulidad en relación con la impugnación de un acuerdo societario producidos en territorio peruano, mediante los jueces especializados en lo comercial. En el campo jurídico frente al tema a tratar, se puede mencionar que existen una doctrina mayoritaria que se enfoca en el mencionado derecho, por ello este estudio es relevante para poder estudiar el tema de nulidad como un elemento de los actos jurídicos. Es así, que se establece una relevancia sobre el rol de nulidad en el campo correspondiente al Derecho Civil y la LGS.

Además, resulta pertinente señalar que las disposiciones internas vinculadas con la nulidad en el Código Civil están expresamente establecidas en diferentes textos legales. En tal

sentido, su regulación específica se encuentra prevista en la Ley de Sociedades, norma que determina de manera precisa las causas que originan la nulidad, así como los mecanismos de objeción aplicables a los pactos societarios (Flores, 2019).

1.2 Descripción del problema

Uno de los derechos fundamentales reconocidos a todo accionista que es la facultad de cuestionamiento de un acuerdo social, siempre que se cumplan determinadas circunstancias y requisitos formales. Incluso, bajo condiciones específicas, terceros ajenos a la sociedad pueden ejercer esta prerrogativa. La impugnación de un acuerdo societario constituye un tema debatido en el ámbito jurídico, dado que el cuestionamiento de un acuerdo adoptado en una asamblea de socios puede efectuarse por medio de una determinada demanda de nulidad sobre un acto de carácter judicial, al impugnar la voluntad manifestada por los asociados configurada como un acto jurídico o, alternativamente, mediante la pretensión de impugnación en relación a una señalada en el Código Civil, art 92.

Ambas vías presentan características diferenciadas. En el contexto de la nulidad asociado a un acto de carácter jurídico, el plazo que corresponde para la interposición de una demanda es de 10 años, conforme al Código Civil en su art 1993° y su ejercicio corresponde a cualquier persona que resulte afectada. En cambio, la pretensión de impugnación correspondiente a los acuerdos, basado en el Código Civil, art 92, establece un tiempo límite de 60 días desde la fecha que se realizó el acuerdo; si se logra inscribir en el respectivo registro, la impugnación podrá plantearse en un plazo de treinta días posteriores a la inscripción.

Estas figuras jurídicas suelen generar confusión tanto en las personas afectadas como en los operadores del derecho, quienes, en ocasiones, no logran identificar con precisión el proceso legal adecuada para realizar la impugnación hacia un acuerdo societario, lo que repercute en la protección legal y en la coherencia de una decisión judicial. En el contexto

peruano, al igual que en otros países, la presencia de microempresas y empresas familiares es frecuente, existiendo un fenómeno particular respecto a las grandes empresas privadas, las cuales suelen considerarse familiares debido a que el control y la propiedad permanecen concentrados en un núcleo familiar.

Estos acontecimientos no resultaron ajenos a la realidad nacional, pues dichas actividades eran abordadas de manera general bajo la denominación de sector informal. Se les consideraba, además, una estrategia de subsistencia empleada por los sectores más vulnerables, como respuesta a las políticas económicas implementadas durante las décadas de 1980 y 1990. La mayoría de los micros empresarios se concentran en los distritos más emergentes como el distrito de S.J.L, el manejo de estas empresas está en manos de personas empíricas que no tienen el conocimiento pleno de organización, tampoco no cuentan con asesores jurídicos, por ello existe la simulación de acuerdos societarios dando como resultado la demanda sobre el tema de la impugnación de nulidad de un acuerdo.

La LGS regula lo relativo a los acuerdos susceptibles de impugnación, entendidos como actos jurídicos contrarios al estatuto, cuya finalidad es prevenir la vulneración del derecho de los accionistas y la afectación de los intereses societarios. En dicha coyuntura, surge una problemática vinculada con la acción de nulidad, utilizada como mecanismo para dejar sin efecto el acuerdo que se adoptó por medio de una junta de accionistas que contravienen las disposiciones legales aplicables en las causales de nulidad que son apreciadas en la mencionada ley líneas arriba.

1.3 Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuál es la relación entre la acción de nulidad y la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, en San Juan de Lurigancho, 2023?

1.3.2. Problema específicos

- ¿Cuál es la relación entre los supuestos de nulidad y la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, en San Juan de Lurigancho, 2023?
- ¿Cuál es la relación entre la convocatoria y la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, en San Juan de Lurigancho, 2023?
- ¿Cuál es la relación entre la invalidez del acto jurídico y la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, en San Juan de Lurigancho, 2023?

1.4. Antecedentes de la investigación

1.4.1. Antecedentes nacionales

Zúñiga y Esquivel (2023) sostienen que, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, se evidencian posturas divergentes en torno a las razones que fundamentan la solicitud de nulidad de un acuerdo que se adoptó por una junta en el ámbito societario. En este sentido, consideran indispensable realizar una revisión exhaustiva de las disposiciones legales que regulan ambos mecanismos, con el propósito de establecer una normativa precisa y delimitar con claridad las circunstancias en las que resulta procedente recurrir a la nulidad o a la impugnación, ya sea en el ámbito societario o en el civil.

Por su parte, Otiniano (2022) señala que la diferencia entre la temática asociada a la nulidad e impugnación de un acuerdo societario se basa en varios aspectos. Primero, el plazo para actuar: la nulidad tiene un año según el artículo 150 de la LGS, mientras que la impugnación varía entre dos y cuatro meses según la asistencia a la junta y el tipo de acuerdo, según el artículo 139. Segundo, los intereses protegidos: la impugnación defiende intereses privados y la nulidad, intereses públicos. Tercero, la vía legal: la impugnación usa un proceso abreviado y la nulidad, un proceso de conocimiento. Finalmente, la legitimidad: la impugnación es para socios; la nulidad, para cualquier interesado.

Asimismo, Otarola (2022) puntualiza que, una Junta General de Accionistas logra celebrarlo infringiendo normas imperativas, procede la acción de nulidad; en cambio, cuando lo vulnerado son únicamente las formalidades legales de la convocatoria, corresponde la acción de impugnación. Añade que, dado que el Directorio se recompuso en la referida junta, la demanda también busca la nulidad de cada acuerdo que se adoptó por dicho órgano. Además, plantea la necesidad de supervisar el cumplimiento de los requisitos legales para cancelar los asientos registrales en los que consten tanto al acuerdo de una junta cuestionada como los del Directorio resultante.

En el ámbito normativo nacional, Flores (2019) señala que la LGS regula los denominados acuerdos impugnables, cuya revisión procede cuando un acuerdo societario contraviene las disposiciones de la ley. No obstante, advierte que la regulación presenta cierta confusión, pues no define con precisión el tipo de acción aplicable para la invalidación del acuerdo. Así, la interpretación del fenómeno podría abarcar al menos cuatro supuestos: impugnación apropiada, anulabilidad, acciones sobre la nulidad y la acción de nulidad de acuerdo societario.

Finalmente, Salguero (2015) sostiene que la falta de eficacia de los diversos actos jurídicos generalmente suele estar manifestado en la incapacidad de producir el impacto esperado por cada parte o estipulados por la legislación, ya que se debe a un defecto inherente a un acontecimiento posterior a su celebración. En este contexto, la nulidad se define como una forma de ineficacia estructural o invalidez, que surge por la carencia de elementos, presupuestos o requisitos esenciales desde el momento inicial del consentimiento, lo que impide la generación de efectos jurídicos válidos.

1.4.2. Antecedentes internacionales

Lara (2015) concluyó que en Chile es imprescindible una reforma legislativa que integre de forma clara y sistemática derechos efectivos para los accionistas minoritarios, abarcando la diversidad de situaciones en las que estos pueden verse afectados. Entre dichos derechos se incluyen, por ejemplo, aquellos relacionados con las actuaciones de los directores, la mejora del procedimiento para ejercer la acción de responsabilidad contra ellos, la participación en la junta de accionistas, el fortalecimiento del derecho a la información, una mayor transparencia en la supervisión administrativa, la clarificación del proceso para la resolución de conflictos y, finalmente, la creación de un mecanismo preciso para la impugnación de un acuerdo social, conforme a diversas propuestas de reforma legislativa.

Por su parte, Castro (2014) evidenció que el régimen jurídico vigente en Ecuador, establecido en la Ley de Compañías, carece de disposiciones normativas que puedan reconocer y proteger de manera eficaz todo derecho correspondiente a los socios minoritarios frente a las decisiones adoptadas por la mayoría o por la Junta General de Accionistas. Además, constató que la legislación actual presenta limitaciones legales que ponen en riesgo los derechos de esta fracción minoritaria y restringen el ejercicio efectivo de su facultad para impugnar acuerdos societarios.

En una línea similar, Escobar (2011) concluyó que, si bien la norma sobre la impugnación de acuerdos sociales, los derechos de las minorías han sido contemplados en la legislación ecuatoriana durante varias décadas, su implementación y efectividad han presentado limitaciones que afectan la protección real de dichos derechos, las normativas internacionales más modernas diseñadas para fortalecer la protección de los grupos minoritarios no han sido plenamente incorporadas en el ordenamiento jurídico nacional. Como resultado, el ejercicio de dicho derecho se torna ineficaz en ciertos casos, limitando su capacidad para garantizar una defensa real frente a posibles abusos de la mayoría.

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

El trabajo de investigación posee un valor teórico significativo, en tanto examina la institución y regulación de las sociedades dentro del orden jurídico interno, destacando la relevancia de la autonomía de voluntades en el momento de pactar la constitución de una respectiva sociedad.

Además, para garantizar un correcto cumplimiento de las disposiciones de la L.G.S y, por tanto, evitar la nulidad de actos societarios, la presente investigación propone la acción de nulidad como forma de castigo frente a ciertos actos u omisiones que afecten el patrimonio o puedan afectar la viabilidad de la sociedad. Asimismo, esta propuesta halla justificación en otros aspectos teóricos fundamentales como sea el caso de la seguridad jurídica, protección de los derechos de los socios, eficiencia judicial para evitar vacíos o invaluación que generen indefensión y, por último, el desarrollo del Derecho, pues al detectar las deficiencias y desafíos de la realidad es posible encontrar soluciones legislativas que modernicen y fortalezcan el sistema legal de acuerdo a las necesidades actuales de la sociedad.

1.5.2. Justificación metodológica

La naturaleza de la investigación se encuentra fundamentado en el enfoque metodológico que incluye varios elementos clave para comprender la complejidad sobre las acciones de nulidad en el contexto de cada acuerdo societario de los microempresarios. El diseño no experimental es esencial para el estudio, ya que permite a los académicos observar y analizar el fenómeno como es en su entorno natural y no incluir la manipulación deliberada de variables. Esto se combina con una investigación aplicada básica, lo que significa que el estudio no solo pretende contribuir al conocimiento teórico sobre el fenómeno relacionado con el derecho, la nulidad del acuerdo societario.

Como resultado, la metodología no solo garantiza un análisis riguroso del problema de investigación, sino que también proporciona un marco analítico para derivar conclusiones significativas y contribuir al conocimiento del derecho y los negocios en el ámbito local y potencialmente nacional.

1.5.3 Justificación práctica

Desde la perspectiva de la practicidad, el presente proyecto se encuentra con una alta aplicabilidad en el ámbito normativo de las microempresas, con una relevancia mayor en el campo de la sociedad comercial, puesto que se propone contribuir con la mejora del marco normativo en torno a la nulidad e impugnación de societaria en el sistema jurídico peruano. Esta incidencia se dará primeramente en la solución efectiva de los casos planteados ante los Juzgados Civiles, logrando una comprensión más clara y concisa de los criterios legales a aplicar. Conllevando finalmente a eliminar la inseguridad jurídica o ambigüedad en las disposiciones normativas relacionadas a la nulidad e impugnación de un acuerdo societario, originando diversidad interpretativa y controversial en la aplicación de las normas.

1.5.4 Importancia de la investigación

La relevancia de todo el trabajo no se limita a la contribución local, sino que también se presenta como un modelo de análisis potencial para comprender las particularidades de los procesos de nulidad en entornos empresariales comparables. Además, los resultados de la investigación bien podrían haber sido de ayuda para diseñar ciertas decisiones de política, reformar ciertos marcos normativos y adoptar medidas de apoyo al empoderamiento empresarial. En otras palabras, la investigación se ha convertido en un aporte multivariado en lugar de ser un simple ejercicio educativo.

1.6 Limitaciones de la investigación

1.6.1 Limitación espacial

En este sentido, el alcance de este estudio se establece geográficamente en S.J.L, de modo que, como equivalencia, los resultados y consabidos del presente análisis quedan definidos por una realidad específica en términos urbanos y, concomitante a ello, cualquier extrapolación que se quisiera hacer a otras realidades primero tendría que verificar la equiva de dichas realidades.

1.6.2 Limitación temporal

El trabajo investigativo estuvo limitada al año 2024, lo que significó un recorte temporal específico para la recopilación y análisis de datos. Esta definición temporal implicó la provisión de la información y la situación legal y empresarial relacionada con la revisión del comportamiento de la empresa mencionado, sin que se incluyan retrospectivas históricas más amplias o se realicen proyecciones futuras después del marco temporal.

1.6.3. Limitación social

Hay que agregar que el universo de estudio estuvo constituido por tres grupos sociales en especial: los microempresarios; los contadores y los abogados especializados en la materia. Por un lado, bien es cierto que esta selección de grupos posibilitó la visión desde varios ejes intrínsecos, por otro lado, esta misma limitó la visión general al recortar la muestra a estos actores en concreto, mientras que el punto de vista de otras partes claves, queda fuera de análisis.

1.6.4 Limitación de recursos

En la presente investigación la escasez de material bibliográfico especializado en torno a las teorías generales de las variables de estudio limitó enormemente mi alcance y recurrido informativo, lo que me obligó a un intensivo uso de fuentes de información digital, utilizando Internet como principal medio para la consulta y acopio de antecedentes teóricos. Del mismo modo, el proceso de aplicación de encuestas presentó obstáculos considerables, entre los que

destaca la escasa disposición de tiempo de parte de los representantes de los microempresarios del lugar de estudio, lo que, al mismo tiempo, podría llevar a una disminución del nivel de representatividad y profundidad informativa.

Sin embargo, a pesar de las restricciones identificadas, el suscrito asume el compromiso de que se mantenga un nivel elevado de rigurosidad científica para maximizar la validez y calidad de los resultados que se hayan obtenido. La declaración de las limitaciones mencionadas anteriormente tiene por objetivo la transparencia respecto a la identidad de los alcances de la investigación y, por ende, el correcto entendimiento de los hallazgos y conclusiones asociados al estudio.

1.7 Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Determinar qué relación existe entre la acción de nulidad y la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, en San Juan de Lurigancho, 2023.

1.7.2. Objetivos específicos

- Establecer qué relación existe entre los supuestos de nulidad y la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, en San Juan de Lurigancho, 2023.
- Establecer qué relación existe entre la convocatoria y la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, en San Juan de Lurigancho, 2023.
- Establecer qué relación existe entre la invalidez del acto jurídico y la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, en San Juan de Lurigancho, 2023.

1.8 Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La acción de nulidad actúa como un mecanismo de tutela societaria relacionándose significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

1.8.2. Hipótesis específicas

- Los supuestos de nulidad se relacionan significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.
- La convocatoria se relaciona significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho 2023.
- La invalidez del acto jurídico se relaciona significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

II MARCO TEÓRICO

2.1 Marco conceptual

2.1.1. *Concepto de nulidad*

Al establecer una clara conceptualización de nulidad, este estará orientado a la materia civil, es decir, la nulidad del acto que se desprende de la teoría de la ineficacia del negocio jurídico.

Desde un enfoque conceptual, Scognamiglio (2004) sostiene que el contrato nulo se refiere a aquello que carece de algún requisito esencial, lo que implica la ausencia total de efectos jurídicos. En consonancia con la doctrina adoptada en este estudio, se entiende que la nulidad contractual implica la privación de la fuerza vinculante que el ordenamiento jurídico otorga para la autorregulación de intereses privados, lo que conduce a que el acto quede sin efecto alguno. En términos amplios, la nulidad representa la máxima expresión de ineficacia de un acto jurídico, causada por vicios ilícitos en sus elementos o requisitos objetivos, en conformidad a lo que dispone la legislación.

En esta línea, Taboada (2002) resaltó que un acto se considera nulo ante la falta un elemento importante o su contenido es ilícito por contravenir imperativas normativas del ordenamiento público y prácticas aceptadas.

Complementariamente, Betti (2000) establece que un negocio jurídico es nulo si le falta un elemento esencial y resulta incapaz de generar la situación jurídica prevista, pudiendo incluso ocasionar efectos negativos o contradictorios.

La acción de nulidad es procedente para dejar sin efecto aquel acuerdo que se adoptó por una junta que contravengan normas de cumplimiento obligatorio o que pueden incurrir en causales de nulidad establecidas en el Código Civil y la L.G.S. Esta acción podrá ser ejecutada

por cualquier individuo que pueda demostrar contar con un legítimo interés, y su trámite se realiza a través del proceso de conocimiento (Hundskopf, 2023).

2.1.2 Nulidad expresa

La nulidad expresa, también denominada nulidad textual, es aquella que se encuentra declarada de manera directa por la norma jurídica. El ordenamiento civil peruano reconoce plenamente esta figura en el Código Civil, en su art.219 inc 7, el cual establece que un acto jurídico se considera como nulo en el caso en que la legislación la declara”. En dicha categoría se incluyen todos aquellos actos cuya nulidad ha sido establecida de forma explícita por la legislación, utilizando usualmente fórmulas como “bajo sanción de nulidad” o “es nulo”.

2.1.3 Nulidad tácita

Se deduce cuando un acto jurídico contraviene normas imperativas, interés público o buenas costumbres. De acuerdo al código civil en su título preliminar en su inciso 8 del art. 219°, se considera nulo el acto salvo que la legislación disponga otra sanción.

En tal sentido, la nulidad virtual requiere una interpretación sistémica y exhaustiva de las normas pertinentes, integrando los principios jurídicos fundamentales que sustentan la invalidez de dichos actos. Por ende, se realiza un análisis integral del marco jurídico, orientado a identificar la nulidad cuando el acto vulnera preceptos esenciales de orden público o moralidad (Código Civil, arts. 219° inciso 8 y Título Preliminar, art. V).

2.1.4 Causales de nulidad del acto jurídico

2.1.4.1 Falta de manifestación de voluntad. Entre los elementos que integran la composición del jurídico negocio se encuentra la manifestación de voluntad, y la define la Corte Suprema de Justicia como el acto expresivo del hecho psíquico interno y conscientemente dirigido a la emisión de la declaración de la voluntad que produce efectos

frente a terceros, con independencia de que aquél haya querido o no, en realidad, para éstos (Esquivel y Muro, 2014).

En toda declaración de voluntad se distinguen dos aspectos:

La voluntad interna, formada en la mente del sujeto (por ejemplo, la intención de comprar o vender).

La declaración externa, expresada mediante palabras, documentos escritos u otros signos inequívocos (como el gesto de levantar la mano en una subasta), a través de los cuales dicha voluntad se exterioriza.

El ordenamiento civil peruano regula restrictivamente esta causal, considerando anulables (no nulos) actos sin declaración de voluntad, como violencia, error en la declaración, error obstativo, incapacidad natural o privación temporal del discernimiento.

En tales situaciones, aun cuando exista un contenido declarativo, no hay una auténtica manifestación de voluntad, pues falta la intención genuina de declarar.

2.1.4.2 Incapacidad absoluta de las partes. Esta causal de nulidad se refiere a la ausencia total de la competencia de un individuo en la realización de actos jurídicos válidos mediante una manifestación propia de voluntad. Sin embargo, el ordenamiento jurídico admite excepciones: las acciones ejecutadas por individuos incapaces serán válidos cuando sea celebrado con el fin de satisfacer necesidades ordinarias propias de la vida diaria (Esquivel y Muro, 2014).

El Código Civil en su art. 43 establece que son incapaces de manera absoluta: Las personas que sean menores de dieciséis años, a excepción de los actos expresamente autorizados por la legislación.

Quienes, por diversos motivos, estén privados de discernimiento (exceptuándose los casos de privación transitoria).

Los ciegomudos, ciegosordos y sordomudos, son aquellos que no logran manifestar fehacientemente su voluntad.

En estos supuestos, la incapacidad absoluta impide que la voluntad pueda formarse y exteriorizarse de manera jurídicamente válida, lo que acarrea la nulidad del acto celebrado.

2.1.4.3 Objeto física y jurídicamente posible. Se logra detectar con la prestación a la que cada parte se obliga frente a la otra, es decir, un comportamiento concreto que puede consistir en la transmisión de una facultad real sobre un bien de un hecho personal a cargo del deudor (Taboada, 2002).

Si el acto de carácter jurídico sea declarado válido, el objeto debe cumplir determinados requisitos esenciales:

Existencia real: el bien o cosa sobre el cual recae la prestación en la celebración del acto, o al menos ser susceptible de existir en el futuro.

Posibilidad física y jurídica: el objeto debe ser susceptible de cumplimiento tanto material como legalmente.

El objeto del contrato debe estar dentro del comercio, sin exclusiones legales o naturales, y ser determinado o al menos determinable en especies y cantidades. Si la prestación es un acontecimiento de carácter personal del deudor, este debe ser física y de forma jurídica posible y de utilidad por capital prestado (Taboada, 2002).

2.1.4.4 Causa o fin lícito. De acuerdo con Palacios (1994), la causa puede analizarse desde dos perspectivas:

Objetiva: Se entiende como el rol de carácter económico y social caracterizado por el tipo de negocio jurídico dentro del marco de la autonomía privada.

Subjetiva: identificada con la finalidad práctica o “intención específica” que las partes persiguen de manera inmediata al celebrar el acto.

Sobre la validez de la acción jurídica, la causa debe ser lícita, es decir, que no sea contrario a las normativas, al ordenamiento público y también a las buenas prácticas. La ausencia de licitud en la causa genera la nulidad absoluta del acto.

2.1.4.5 Simulación absoluta. La simulación absoluta se presenta cuando la declaración de voluntad no refleja una intención real, sino que se simula un acto jurídico para engañar a terceros, sin existir un negocio jurídico verdadero (Esquivel y Muro, 2014). El Código Civil en su art 190° señala que dicha simulación implica ausencia real de voluntad y es causal de nulidad absoluta según el artículo 219°.

2.1.4.6 Ausencia de la formalidad prescrita. Cuando la ley exige una formalidad específica, el acto se considera ad solemnitatem, y la forma es esencial para su validez. Su omisión provoca nulidad absoluta, pues falta un elemento indispensable para la existencia jurídica del acto.

2.1.5. Los acuerdos societarios

En la estructura y funcionamiento de las organizaciones empresariales, los acuerdos societarios ocupan un lugar especial, ya que son un mecanismo mediante el cual los socios o accionistas, a su discreción, adoptan decisiones que determinan el desarrollo de la persona jurídica.

De acuerdo con Hundskopf (2010), los acuerdos societarios son expresiones voluntarias de la voluntad colectiva, no meras declaraciones formales. Según los resultados de su estudio, la autora destaca la complejidad de los acuerdos societarios, que no solo representan decisiones puntuales, sino que forman verdaderos sistemas de gobierno corporativo, que determinan la estrategia, estructura y otros aspectos del desarrollo futuro de la organización empresarial,

dandole, por lo tanto, una naturaleza dinámica y variable en el sentido de la ontogenia societaria.

Por otro lado, el autor Garriguez (1981) se adentró en la necesidad de adquirir una conceptualización de los acuerdos societarios como declaraciones de voluntad interna con profundas implicaciones organizacionales. Su trabajo arrojó que las manifestaciones de este tipo no son solo reacciones al momento en el que son emitidas, sino establecen un marco de interacción entre los distintos órganos societarios; dicho de otro modo, otorgan la legitimidad necesaria para la articulación de estrategias físicas, la resolución de discrepancias internas e insumos para la definición de líneas de acción, es decir, cómo se proyecta jurídica y económicamente una empresa.

En cambio, Beaumont (2023) discutió el marco como mecanismos de gobernanza corporativa. Beaumont ilustró cómo estos cuerpos no son genuinamente decisiones de una persona o actos de una sola manera, sino canales de varios procesos a través del cual se articulan expresiones de voluntad de los actores colectivos.

Elías (2023) describió los acuerdos societarios desde la perspectiva jurídica, lo que le permitió ver cómo pueden expresar la voluntad corporativa. En su trabajo, mostró que los acuerdos eran en realidad instrumentos legales que definían no solo la voluntad de los órganos corporativos, sino también sus límites, las responsabilidades de los diferentes actores de la entidad legal y el marco que regula la interrelación entre ellos.

Pérez (2020) identificó los acuerdos societarios como documentos para expresar de forma dinámica la voluntad social. Su estudio ha demostrado cuántas funciones se pueden adaptar a los acuerdos, desde la redacción de los estatutos hasta la determinación de la estrategia corporativa. Señaló que su capacidad para ajustar la estructura a las modificaciones

en el campo jurídico y económico hizo de estos costos una herramienta de flexibilidad y resiliencia empresarial.

Palmadera (2009) señala que pueden los tratados como actos jurídicos complejos que condensan múltiples dimensiones de la voluntad colectiva. Su estudio profundizó en la naturaleza multifacética de estos acuerdos, explicando cómo representan no solo decisiones formales, sino verdaderos procesos de negociación, consenso y construcción de voluntades que generan efectos transformadores en la estructura, funcionamiento y proyección de la persona jurídica. Es más, los acuerdos societarios pueden establecerse como declaraciones de voluntad internas con capacidad jurídica transformadora.

En su investigación, Calderón (2019) demuestra cómo estos acuerdos se constituyen como instrumentos que van más lejos de una simple modificación formal, configurándose como verdaderas herramientas de ingeniería corporativa que permiten rediseñar estructuras, relaciones y estrategias empresariales.

2.1.6. La impugnación de acuerdos societarios. Según la LGS, en su artículo 139° de establecer que serán impugnables de manera judicial el acuerdo de la junta general, en la cual su contenido, vulnere lo dispuesto por la norma, pueda oponerse al pacto social o estatuto, para que beneficie de manera directa o indirecta de los respectivos accionistas. A su vez, serán impugnables los acuerdos en cuya adopción haya intervenido un órgano, entidad, persona, instrumento o decisión viciado de nulidad o anulabilidad. Para ello, sin embargo, la ley establece plazos y procedimientos para que sean impugnados los acuerdos referidos (EDIGRABER, 2016).

Hundskopf (2023) es un derecho adicional al derecho de voto, destinado a dar garantía a un procedimiento formativo de la voluntad social distinto e independiente del individual del accionista. Este derecho corresponde a accionistas que votaron en contra y dejaron constancia,

no asistieron a la junta o fueron privados ilegítimamente de su voto. Asimismo, se encuentra relacionado con lo concerniente al derecho a la previa información, sin jerarquía entre ellos, ya que forman parte del derecho político de cada accionista, orientados a proteger la norma, el pacto de carácter social, el estatuto y el interés social.

2.1.6.1. Impugnación de acuerdos societarios. Constituye, en esencia, el derecho desde el aspecto de la política concerniente al socio, por medio de un ejercicio que pueda expresar algún tipo de disconformidad con adoptar un acuerdo determinado y solicitando su revocación de manera inmediata, con la finalidad de que este no produzca el efecto previsto por la mayoría (Torres, 2023). Se trata, por tanto, de una manifestación política de rechazo a la legalidad o validez del acuerdo, sustentada en el marco normativo aplicable.

De acuerdo con el artículo 139° de la LGS, resulta ser impugnabile todo acuerdo de junta que contravenga la ley, el pacto social o estatuto, o que perjudiquen los intereses sociales en beneficio de algunos accionistas. También se pueden impugnar acuerdos que posean cierto causal de anulabilidad según el Código Civil y la LGS o el respetando plazos y procedimientos (Silva, 2019). La impugnación no procede si el acuerdo fue revocado o sustituido conforme a ley. Las acciones deben ejercitarse dentro de sesenta días desde el acuerdo, o treinta días desde su inscripción en el Registro, pudiendo darse una intervención de cualquier asociado en defensa de la validez.

La demanda de impugnación debe interponerse ante el Juez Civil del domicilio que corresponda a la sociedad, tramitándose conforme al proceso abreviado.

2.1.7. Nulidad de los acuerdos societarios

Edigraber (2016) establece que se considera nulo todo acuerdo societario que omitan la formalidad sobre la publicidad, contravengan leyes de orden público o buenas prácticas, vulneren el estatuto o pacto social, o que consiga perjudicar a la sociedad en provecho de

algunos socios. También son nulos los acuerdos que, aunque tengan mayoría, incumpla el estatuto o pacto social no modificado legalmente. La nulidad está regulada en los art 34°, 35° y 36° de la LGS, exceptuando el plazo del artículo 35°, que se sustituye por el plazo menor que la ley señale para casos específicos.

2.1.8. Causas de nulidad de los acuerdos societarios

2.1.8.1. Simulación de acuerdos. La doctrina nacional resalta que la simulación constituye un fenómeno en el que se crea intencionalmente una apariencia contractual. De este modo, las partes pueden dar lugar a una regulación jurídica solo aparente, de forma tal que los intereses que se manifiestan en el negocio resultan inexistentes o distintos de aquellos realmente perseguidos. La diferencia radica en que, en la simulación absoluta, el negocio carece de causa real y únicamente se aparenta su celebración; mientras que, en la simulación relativa, existe un acto jurídico verdadero, pero encubierto por otro distinto para ocultar la naturaleza, el objeto o las condiciones del acuerdo real.

En el primer supuesto, por ejemplo, en el de una simulación absoluta, una transferencia falsa, cuyo único objetivo es aparentar que un bien no pertenece al aparente enajenante, con el fin de evitar que un acreedor lo ejecute. Entre los ejemplos, sería el de una donación que, en apariencia, se presenta como una compraventa con el propósito de sustraer el bien de la acción de reducción que podría corresponder a los herederos legitimarios (Coca, 2020). En el ámbito societario, se convoca a una junta general efectuada según la norma, el estatuto, acuerdo del directorio por interés social, o si es que se ha solicitado por ciertos accionistas que puedan representar aproximadamente un 20% de acciones que tengan derecho a voto (EDIGRABER, 2016).

2.1.8.2 Nulidad del pacto social. Apenas se encuentre inscrito el documento público de constitución, es importante señalar que la nulidad correspondiente al pacto social únicamente procede en casos específicos (EDIGRABER, 2016): la ausencia o incapacidad de

válido consentimiento de los socios considerados fundadores, los mismos que puedan generar algún tipo de afectación a la sociedad; objeto social ilícito que contravenga leyes, el adecuado orden público o las buenas prácticas; o que lo estipulado sea contrario a las ley imperativa u omisión de disposiciones exigidas por ley; y omisión de carácter obligatorio prescrita para la validez del acto constitutivo.

2.1.8.3. Convocatoria. Según la LGS (EDIGRABER, 2016), la convocatoria a Junta General corresponde al directorio o a la administración de la sociedad y es realizado por exigencia de la norma, lo dispone el estatuto, lo decide el directorio por razones de intereses sociales o solicitado por todo accionista que puedan representar aproximadamente un 20% de acciones y poseen su derecho a voto. La convocatoria para la realización de la Junta General Obligatoria Anual, así como las que se encuentran señaladas en el estatuto deberá publicarse con un mínimo de diez días de anticipación, mientras que en otros casos el aviso debe tener al menos tres días, salvo que la norma fije plazos mayores. Este aviso debe incluir lugar, fecha, hora y los temas a tratar; además, puede especificar la fecha de segunda convocatoria, la cual debe realizarse entre tres y diez días posterior a la que se realizó inicialmente. La Junta no podrá debatir asuntos no anunciados, salvo excepciones legales. Asimismo, la Junta que se constituya de manera válida, en su primera convocatoria debe estar presente un 50% de acciones que posean derecho a voto, asimismo, con respecto a la segunda convocatoria bastará cualquier cantidad, incluso si todas las acciones representadas pertenecen a un solo accionista.

2.1.8.4 Invalidez del acto jurídico. El Código Civil en su art 219 establece las causas de nulidad contractual, así como la ausencia de alguna manifestación de voluntad, la celebración por individuo con una absoluta incapacidad (salvo excepciones en el art 1358), objeto imposible o indeterminable, finalidad ilegal, simulación absoluta y la ausencia de la forma de carácter legal prescrita. La nulidad también aplica cuando se incumplen requisitos

que conllevan sanciones de inhabilitación o desacato civil, conforme a su artículo quinto del Título Preliminar, salvo disposición contraria (Silva, 2019).

2.1.9. Sociedades creadas por acuerdo de socios

Perú se destaca como un entorno económico que evidencia un crecimiento mayor con respecto a las demás regiones latinoamericanas, con un promedio anual del 6,4% a partir del 2002, mientras se espera continúe positivamente en el 2017. Este auge económico, entre la demanda externa y la reactivación de la inversión fija, ha favorecido la Inversión Extranjera Directa; la producción extranjera ha crecido principalmente en la minería y el sector exportador. Asimismo, las políticas gubernamentales se han centrado en la creación de distintos tipos societarios y empresariales, lo cual ha beneficiado no solamente a los mismos inversionistas, sino también a toda comunidad local y la economía general (By Equipo Legal Perú, 2022).

En este contexto, Perú cuenta con diversos modelos societarios que están reguladas por medio de la LGS, cada uno con un régimen tributario particular, por lo que resulta fundamental evaluarlos antes de registrar una empresa. Según Giannina (2021), la ley reconoce un total de once tipos de modelos societarios.

2.1.10 Sociedad anónima

La Sociedad Anónima Ordinaria (S.A.) es uno de los modelos empresariales más comunes en Perú, destacando por su fácil constitución y estructura flexible. Requiere al menos dos accionistas y un aporte inicial aproximado de S/. 1000, con responsabilidad limitada al monto aportado. Cuenta con un directorio, asimismo, la junta general y un gerente general. Los inversionistas que fueran extranjeros deberán designar un especialista en derecho para firmar los estatutos. La transferencia de acciones es libre, aunque los accionistas pueden rechazarla a terceros. Sus acciones son títulos valores nominativos, y la gestión está separada de la propiedad, ejercida por la Junta, el Directorio y la Gerencia. El capital deberá encontrarse

suscrito en su totalidad y pagado al 25%. No hay capital mínimo, y el número de accionistas varía entre dos y 750, constituyéndose por acto único o sucesivo (EDIGRABER, 2016). La Sociedad Anónima Cerrada, variante de esta, limita socios entre dos y veinte, exige gerente general y no permite registrar acciones en bolsa.

La Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C.) presenta similitudes con la S.A tradicional en cuanto a las limitaciones de responsabilidades, la cual se circunscribe al valor de los aportes y acciones que posee cada socio. Asimismo, los accionistas conservan la facultad de oponerse a la transferencia de acciones a terceros. En lo que respecta a su estructura administrativa, mantiene un esquema semejante al de la S.A.; sin embargo, se distingue porque la conformación de un Directorio resulta facultativa, pudiendo el gerente asumir sus funciones en caso de no constituirse dicho órgano. Entre sus características más relevantes, se encuentra la representación del capital social mediante acciones, la exigencia de un mínimo de dos socios y veinte como máximo, así como su frecuente adopción en el ámbito de empresas de carácter familiar. Del mismo modo, cabe señalar que las responsabilidades de los socios se encuentran limitado estrictamente a sus aportes y que cada acción no pueda lograr estar inscrita en el correspondiente Registro Público del Mercado de Valores (EDIGRABER, 2016).

2.1.11. Causas de impugnación

El artículo 150° de la LGS establece que las acciones de nulidad para impugnar determinados acuerdos de junta serán procedentes cuando dichos acuerdos logren incurrir en los diversos causales de nulidad que se contempla por medio del Código Civil. Esta acción debe tramitarse por la vía de conocimiento y caduca un año después de adoptado el acuerdo (Rubio, s.f.). Además, el art. 38 de dicha legislación resalta estas causales, exponiendo las razones para declarar la nulidad de un acuerdo de carácter societario. Asimismo, la nulidad procede si el acuerdo: (i) contraviene normas imperativas o (ii) incurre en causales establecidas en el Código Civil o LGS, incluyendo las señaladas en su artículo 219 del Código Civil

(Abramovick, s.f.). Por tanto, la normativa permite solicitar nulidad frente a acuerdos que vulneren disposiciones legales obligatorias o causales expresas en la legislación societaria, garantizando un marco claro para la protección de los derechos que correspondan en la junta general de accionistas.

2.1.12 Definición de términos básicos

- **Acto jurídico:** Es un consentimiento voluntario que tiene como fin producir efectos de derecho, es decir, generar consecuencias jurídicas reconocidas y protegidas por el ordenamiento legal. Este acto puede ser realizado por uno o más individuos con intención de modificar, crear o para que se extingan los derechos y obligaciones.
- **Acción de nulidad:** se define como una herramienta de carácter legal mediante el cual una persona o entidad puede impugnar la validez de un acto jurídico que ha sido celebrado en contravención de las disposiciones legales establecidas.
- **Impugnación:** Es el acto por medio del cual se cuestiona la validez o legalidad de un acto, decisión, convenio o trámite y se presenta ante la autoridad correspondiente, desde luego, solo podría ser invocado ante un juez o un órgano administrativo que cuente con la facultad para enmendar o invalidar la situación impugnada. Este recurso se puede apoyar en múltiples hechos, tales como, desviación de poder, defecto en la voluntad de las partes, inobservancia de requisitos legales o procedimentales y vulneración de garantías fundamentales del debido proceso y razonabilidad.
- **Acuerdo societario:** Es el instrumento legal mediante el cual cada socio o accionista de una sociedad pueden ponerse de acuerdo sobre la toma de decisiones que les compete.
- **Tutela societaria:** Se trata del conjunto de medidas y mecanismos legales destinados a proteger intereses de la sociedad, así como el derecho y deber de cada miembro o accionista en ella. Este conjunto de medidas puede estar compuesto por disposiciones

estatutarias, normativa y sentencias que buscan proteger el buen funcionamiento de esa sociedad y evitar abusos por parte de sus órganos de gestión y otro abierto.

III MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

Para el presente trabajo investigativo corresponderá a la modalidad aplicada, la cual, según lo señalado por Hernández et al. (2014), se orienta a resolver problemas específicos en un contexto temporal y espacial determinado. Este enfoque se sustenta en teorías previamente desarrolladas a partir de la investigación básica; sin embargo, tal como su denominación lo indica, se centra en poner a prueba la aplicación práctica de dichas teorías en un aspecto particular. La diversidad de resultados que se lograron obtener por medio del tipo de investigación poseen un carácter utilitario, ya que están destinados a ser implementados en la realidad para atender necesidades concretas.

Está conforme con las condiciones de la investigación básica, la cual se basa en la búsqueda y creación de nuevos conceptos sobre fenómenos o teorías. No está orientada a la aplicación inmediata ni práctica de resultados, pero sí al entendimiento profundo de los principios y legislación que rigen diferentes fenómenos en el mundo (Hernández et al., 2014).

Por otra parte, el trabajo investigativo se sitúa en un nivel correlacional, cuyo objetivo es demostrar o realizar un estudio analítico del vínculo existente entre las variables propuestas e inclusive el resultado que se derivan de ellas, según Bernal (2006). Los elementos más interesantes de este tipo de estudio son que aun cuando centro estudio en identificación y examen de estas relaciones, en ningún caso afirma una variable sea la causa directa de otra, sino que solamente describe el grado y dirección en que se relaciona con la última.

El enfoque cuantitativo, según Quezada (2010), se basa en medir numéricamente variables para obtener resultados generalizables, usando métodos estadísticos como encuestas o experimentos. El diseño es no experimental, caracterizado por la observación naturalista sin

manipulación activa de variables, ideal para estudios descriptivos o correlacionales cuando la manipulación no es ética o posible.

3.2 Población y muestra

3.2.1. Población

Según Bernal (2006), es la agrupación total de personas con características comunes para inferir resultados, mientras que la muestra es un subconjunto representativo, seleccionado intencionalmente para medir y observar las variables de interés en la labor investigativa.

La población estuvo conformada de microempresarios de la localidad distrital de S.J.L, abogados especialistas en derecho civil y corporativo, y, contadores que tengan experiencia en el tema en cuestión.

3.2.2. Muestra

Es una porción de carácter representativa de la población, de la misma se obtendrán datos para la generalización de resultados.

La muestra utilizada corresponde a un tipo no probabilístico, definida bajo criterios de inclusión y exclusión, y conformada de manera intencional y representativa por una unidad de análisis compuesta por 30 individuos. Este muestreo se califica como no probabilístico debido a que no recurre a fórmulas matemáticas para su determinación, sino que se selecciona en función de la accesibilidad para el investigador, permitiendo identificar y elegir casos característicos de la población, restringiendo la muestra únicamente a estos.

Asimismo, se precisa que la muestra es de carácter censal, entendida, según Otzen y Manterola (2017), como aquella en la que la totalidad de unidades investigativas forman parte del estudio. Por ello, se opta por considerar a la población como censal por coincidir de manera simultánea con el universo, la población y la muestra.

- Micro empresarios: 15

- Abogados especialistas: 10
- Contadores con experiencia:5
- **Total: 30**

3.3 Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente: Acción de nulidad	Se refiere al derecho que tienen las partes involucradas o terceros con interés legítimo para impugnar la validez de un acto jurídico ante un tribunal competente. Esta acción se basa en la premisa de que el acto impugnado adolece de vicios o irregularidades que lo hacen inválido desde su origen, por lo que se busca obtener una declaración judicial que declare su nulidad.	La acción de nulidad se ejerce cuando se considera que el acto en cuestión no cumple con los requisitos legales necesarios para su validez, ya sea por falta de capacidad de las partes, vicios en el consentimiento, contravención de normas legales imperativas o prohibiciones legales expresas. La finalidad de esta acción es restablecer el orden jurídico y evitar que se produzcan efectos jurídicos derivados de un acto nulo.	Supuestos de nulidad	<ul style="list-style-type: none"> • Simulación de acuerdos • Contrariedad al pacto social
			Convocatoria	<ul style="list-style-type: none"> • Ordinarios • Judicial
			Invalidez del acto jurídico	<ul style="list-style-type: none"> • Revocación • Nulidad expresa • Nulidad tácita
Variable Dependiente: Impugnación de acuerdos societarios	Es el proceso mediante el cual un socio, accionista u otra parte interesada cuestiona la validez o legalidad de un acuerdo adoptado por los órganos de gobierno de una sociedad. Esta impugnación puede tener lugar cuando se considera que el acuerdo societario viola disposiciones legales, estatutarias o principios fundamentales del derecho societario.	Su objetivo es obtener una declaración judicial que invalide el acuerdo impugnado y, en algunos casos, adoptar medidas correctivas para remediar los efectos del acuerdo anulado. Esta acción contribuye a proteger los derechos e intereses de los socios, garantizar la transparencia y legalidad en la gestión de la sociedad, y promover la estabilidad y el buen funcionamiento de la misma.	Tipos de acuerdos	<ul style="list-style-type: none"> • De organización • Por mandato legal • Extraordinarios
			Sociedades creadas por acuerdo de socios	<ul style="list-style-type: none"> • Sociedad anónima • Sociedad anónima abierta
			Causas de impugnación	<ul style="list-style-type: none"> • Omisión al estatuto • Omisión al domicilio

3.4 Instrumentos

El instrumento empleado en la investigación corresponde al cuestionario, definido como una serie de preguntas elaboradas en torno a una o más variables, con el propósito de

generar datos que permitan alcanzar los objetivos planteados, manteniendo coherencia con la problemática planteada, así como con la hipótesis de estudio (Hernández et al., 2014).

Dicho cuestionario, en el caso planteado, estuvo conformado por preguntas cerradas, las cuales presentan opciones de respuesta previamente delimitadas, lo que facilita su codificación y análisis (Hernández y Mendoza, 2018). Este instrumento incluye ítems y alternativas de respuesta diseñadas donde los responsables del estudio puedan obtener la información requerida.

De acuerdo a López y Fachelli (2015) señalan que la técnica denominada encuesta es un plan basado en cuestionarios para obtener información sobre opiniones, conductas o percepciones, mediante preguntas dirigidas a personas, con el objetivo de recopilar datos relevantes para la investigación.

3.5. Procedimientos

De acuerdo con Bernal (2006), afirma que el aspecto a destacar en cuanto a la hipótesis es el análisis estadístico que se debe seguir para verificarla o probarla. Al señalar los pasos fundamentales para una prueba de hipótesis adecuada, en primer lugar, las hipótesis nula y alterna (H_0 y H_a), corresponden a los objetivos de la investigación. En segundo lugar, se seleccionan las pruebas estadísticas adecuadas según las dos variables.

Luego, se elige un nivel de significancia expresado como un porcentaje con el que se puede aceptar o rechazar la hipótesis; los valores más utilizados son 0.01, 0.05 o 0.10. Los siguientes dos puntos son, respectivamente, la recolección de datos de una muestra seleccionada y las estimaciones concernientes a la desviación estándar al realizar la distribución muestral de la media.

En el sexto paso, la media muestral se transforma en un valor z o t . Luego, se toma la decisión desde el punto de vista estadístico comparando con el valor crítico tomando en

consideración el nivel de significancia. Finalmente, se elaboran conclusiones basadas en los resultados obtenidos.

3.6. Análisis de datos

Para ello se procedió a la utilización del SPSS v.25, aplicando tablas de frecuencia y gráficos de barras. Para pruebas con escalas ordinales tipo Likert, se empleó el coeficiente Rho de Spearman, recomendado por Gamarra et al. (2015) y Hernández y Mendoza (2018) para este tipo de variables.

Para establecer las correlaciones y contrastar las hipótesis, se optó por el uso del Rho de Spearman, el cual constituye un estimador no paramétrico adecuado para variables que no necesariamente cumplen con el criterio de normalidad. Este coeficiente evalúa los rangos entre los valores de dos variables, sin requerir que la relación sea estrictamente lineal. E

n este sentido, la correlación de Spearman permite identificar cualquier relación monótona, incluyendo las lineales. Tal como señalan Otzen y Manterola (2017), cuando no existen valores de datos repetidos, se obtiene una correlación perfecta de +1 o -1 si cada variable es una función monótona perfecta de la otra.

Finalmente, sobre la asociación entre las variables por medio del coeficiente chi Cuadrado, el cual solo determinara la asociación y no la causalidad (Hernández y Mendoza, 2018).

3.7 Consideraciones éticas

Se deben cumplir principios éticos como: consentimiento informado, garantizando comprensión de objetivos, riesgos y beneficios; confidencialidad y anonimato, protegiendo datos personales; no maleficencia, evitando daños; beneficencia, maximizando aportes; integridad, evitando plagio o falsificación; imparcialidad y equidad, reduciendo sesgos;

cumplimiento de normativas legales e institucionales; y transparencia, informando métodos, conflictos de interés y limitaciones, asegurando así rigor científico y respeto a los participantes.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación

Se optó por la aplicación de una encuesta dirigida a 30 participantes, entre los que se incluyeron contadores, especialistas en derecho corporativo y microempresarios del distrito. Este enfoque permitió obtener una visión integral y multidisciplinaria del fenómeno estudiado, considerando tanto las perspectivas técnicas como las prácticas que convergen en desarrollar las acciones de nulidad y otros actos para impugnar acuerdos societarios.

El proceso de recolección de datos fue diseñado cuidadosamente para minimizar posibles sesgos y garantizar la validez y confiabilidad de la información obtenida. En primer lugar, se seleccionó la muestra bajo criterios de pertinencia y representatividad, asegurando que los participantes tuvieran experiencia directa o conocimientos especializados sobre el tema. Se empleó un muestreo intencionado que incluyó actores clave en el ámbito de las microempresas y el derecho corporativo, reconociendo la importancia de sus aportes para comprender las dinámicas en la resolución de conflictos societarios.

Asimismo, durante la aplicación de las encuestas, se implementaron estrategias de control de sesgos, como la formulación de preguntas claras y neutrales, evitando términos ambiguos o que pudieran inducir respuestas condicionadas. Las encuestas se administraron de manera presencial y anónima, con el propósito de fomentar la honestidad en las respuestas y reducir la influencia de factores externos que pudieran alterar la autenticidad de los datos. Además, se llevó a cabo un pretest del instrumento en un grupo piloto, lo que permitió ajustar y refinar las preguntas antes de su aplicación definitiva, asegurando su adecuación al contexto y los objetivos del estudio.

Los datos recopilados serán sometidos a un análisis estadístico riguroso, utilizando herramientas descriptivas y correlacionales que permitan identificar patrones, tendencias y

relaciones entre las variables en estudio. Este enfoque estadístico no solo garantizará la objetividad en la interpretación de los resultados, sino que también permitirá generar conclusiones fundamentadas y basadas en evidencia empírica. Entre los aspectos a analizar se encuentran la frecuencia y los motivos de aplicación de las acciones de nulidad e impugnación, así como las principales barreras percibidas por los participantes en su uso.

Los resultados se presentarán mediante tablas, gráficos y análisis que reflejen percepciones sobre nulidad e impugnación de acuerdos en microempresas, facilitando la comprensión y relación con todo objetivo investigativo.

De acuerdo a las estadísticas de fiabilidad del instrumento, se obtuvo que el resultado fue de 0.994, y tomando en consideración la tabla categórica, se determinó la existencia de consistencia interna con tendencia muy alta.

Tabla 2

Análisis de fiabilidad del instrumento

n	Coefficiente Alfa cronbach	Media	Varianza	Desviación
24	0,994	80,80	828,234	28,779

Nota. El coeficiente se determina en un nivel fuerte/perfecto.

4.2. Análisis e interpretación de resultados

Tabla 3

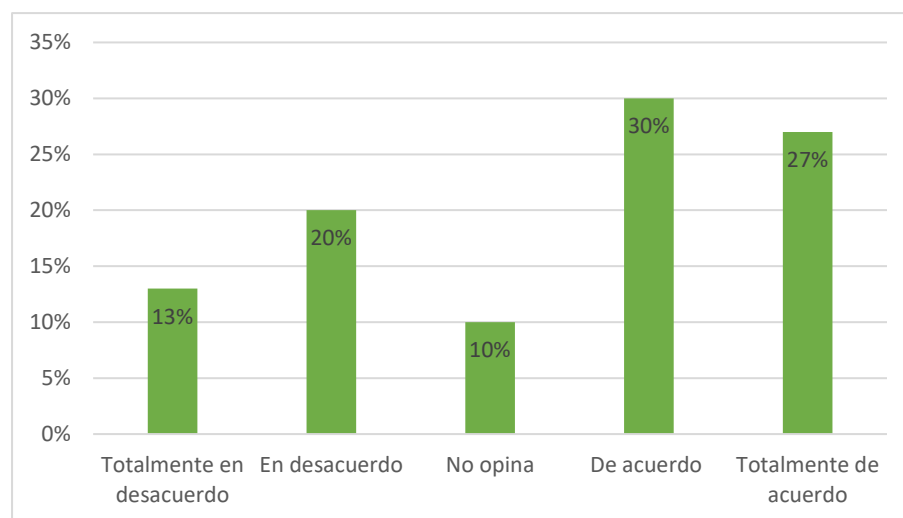
Consideración si existe simulación de acuerdos societarios actualmente

	Porcentaje	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	13%	4
En desacuerdo	20%	6
No opina	10%	3
De acuerdo	30%	9
Totalmente de acuerdo	27%	8
Total	100%	30

Nota. Elaboración propia

Figura 1

Niveles de porcentaje de la pregunta 1



Nota. Sobre la consideración de la pregunta 1; el 30% se mostraron de acuerdo con lo consultado, el 27% se mostró totalmente de acuerdo, el 20% estuvieron de acuerdo, el 13% señalaron sentirse totalmente en desacuerdo y un 10% de los encuestados no opinaron.

Tabla 4

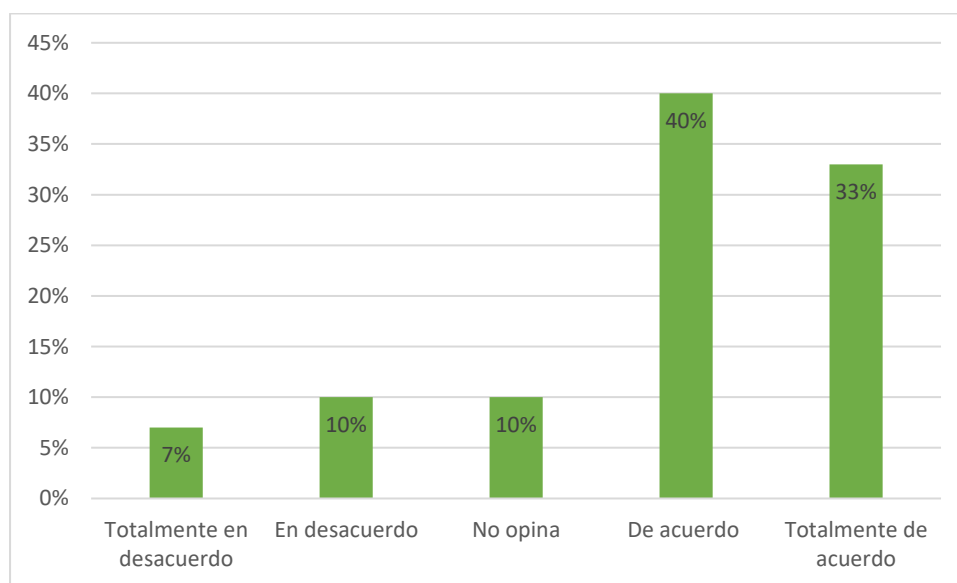
Consideración si la simulación de acuerdos societarios tiene efectos negativos

	Porcentaje	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	7%	2
En desacuerdo	10%	3
No opina	10%	3
De acuerdo	40%	12
Totalmente de acuerdo	33%	10
Total	100%	30

Nota. Elaboración propia

Figura 2

Niveles de porcentaje de la pregunta 2



Nota. Ante la pregunta: ¿Considera usted que la simulación de acuerdos societarios tenga efectos negativos en las decisiones de la empresa?; podemos ver que hemos obtenido los siguientes resultados; el 40% se mostró de acuerdo, el 33% estuvo totalmente de acuerdo, asimismo se ha evidenciado que el 10% se mostró en desacuerdo, por otra parte, un 10% no opinaron y el 7% manifestaron estar totalmente en desacuerdo con la interrogante.

Tabla 5

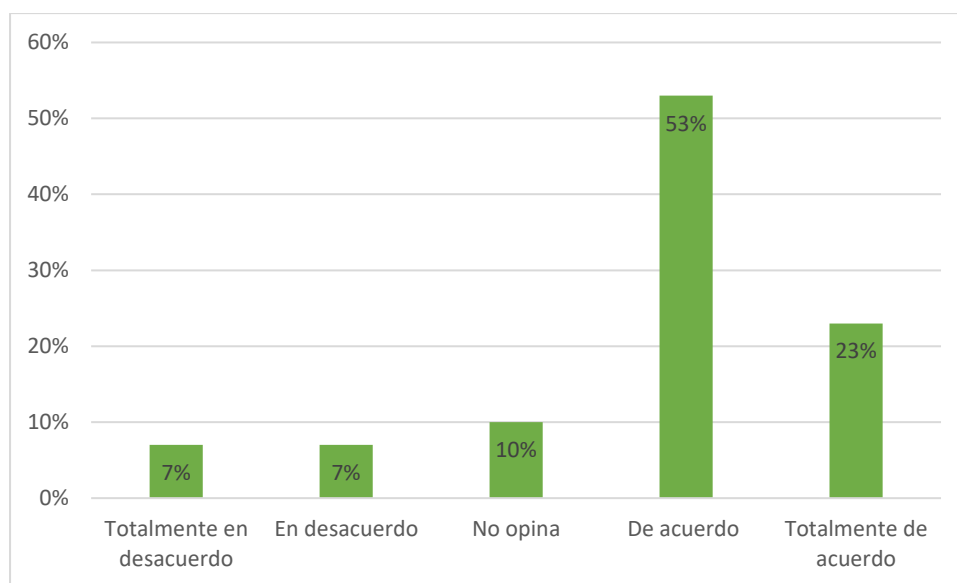
Consideración si los acuerdos no plasmados en el pacto tienen efectos de nulidad

	Porcentaje	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	7%	2
En desacuerdo	7%	2
No opina	10%	3
De acuerdo	53%	16
Totalmente de acuerdo	23%	7
Total	100%	30

Nota. Elaboración propia

Figura 3

Niveles de porcentaje de la pregunta 3



Nota. Ante la pregunta: ¿Considera usted que realizar acuerdos societarios que no estén plasmados en el pacto tengan efectos de nulidad?; podemos ver que hemos obtenido los siguientes resultados; el 53% se ha mostrado de acuerdo, el 23% estuvo totalmente de acuerdo, asimismo, se evidenció que un 10% no opinaron, el 7% estuvo en desacuerdo y el 7% se ha mostrado totalmente en desacuerdo.

Tabla 6

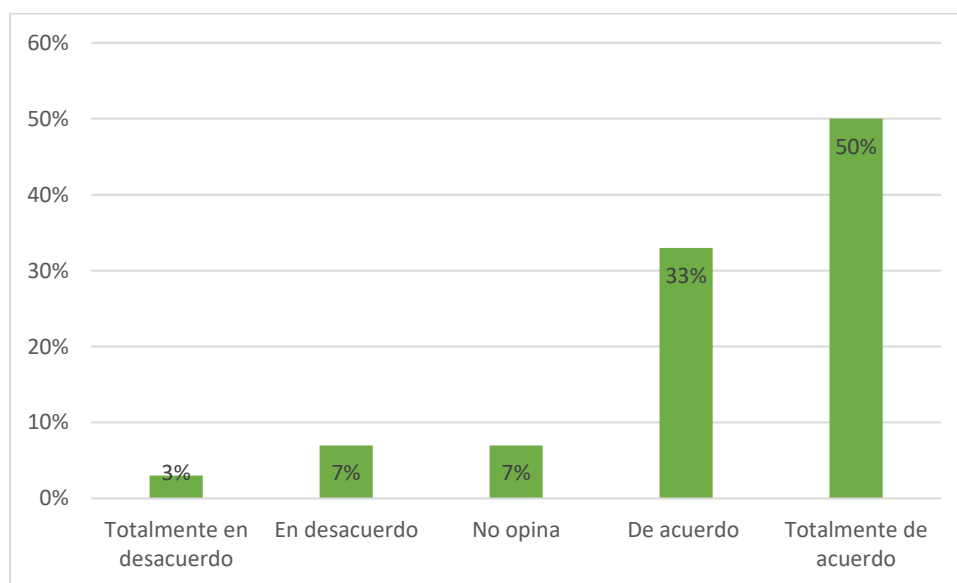
Consideración si los acuerdos contrarios al pacto vulneran derechos de los socios

	Porcentaje	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	3%	1
En desacuerdo	7%	2
No opina	7%	2
De acuerdo	33%	10
Totalmente de acuerdo	50%	15
Total	100%	30

Nota. Elaboración propia

Figura 4

Niveles de porcentaje de la pregunta 4

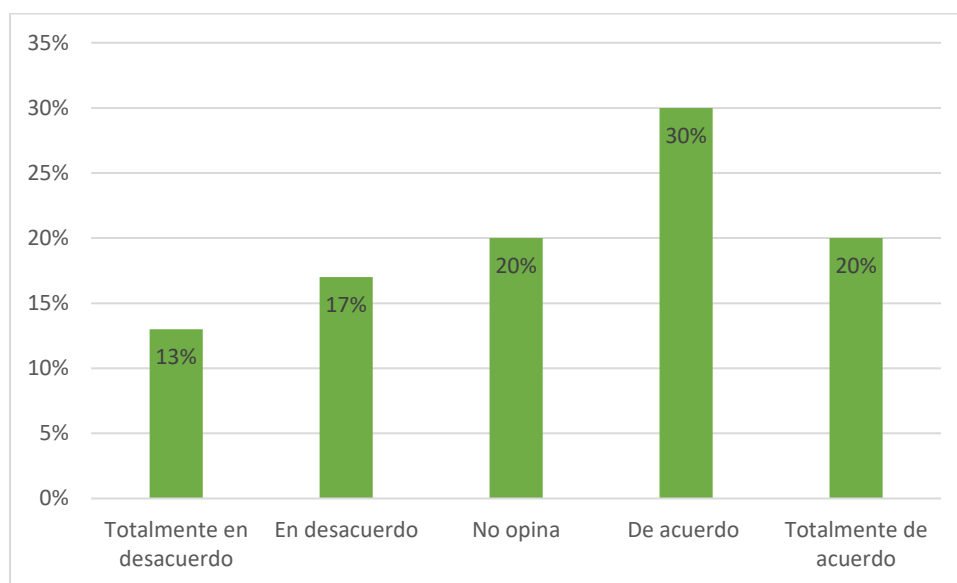


Nota. Ante la pregunta: ¿Considera usted los acuerdos contrarios al pacto social vulneren los derechos de los socios?; podemos ver que hemos obtenido los siguientes resultados; el 50% indicaron estar totalmente de acuerdo, el 33% refirieron estar de acuerdo, el 7% no opinaron, el 7% estuvo de desacuerdo y un 3% estuvieron totalmente en desacuerdo.

Tabla 7*Consideración si la junta puede convocar a asamblea ordinaria*

	Porcentaje	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	13%	4
En desacuerdo	17%	5
No opina	20%	6
De acuerdo	30%	9
Totalmente de acuerdo	20%	6
Total	100%	30

Nota. Elaboración propia

Figura 5*Niveles de porcentaje de la pregunta 5*

Nota. Ante la pregunta: ¿Considera usted que la junta tiene facultades para convocar a asamblea ordinaria en esos casos?; podemos ver que hemos obtenido los siguientes resultados; el 30% indicaron estar de acuerdo, el 20% refirieron estar totalmente de acuerdo, el 20% no opinaron, el 17% estuvo en desacuerdo y el 13% se ha mostrado totalmente en desacuerdo.

Tabla 8

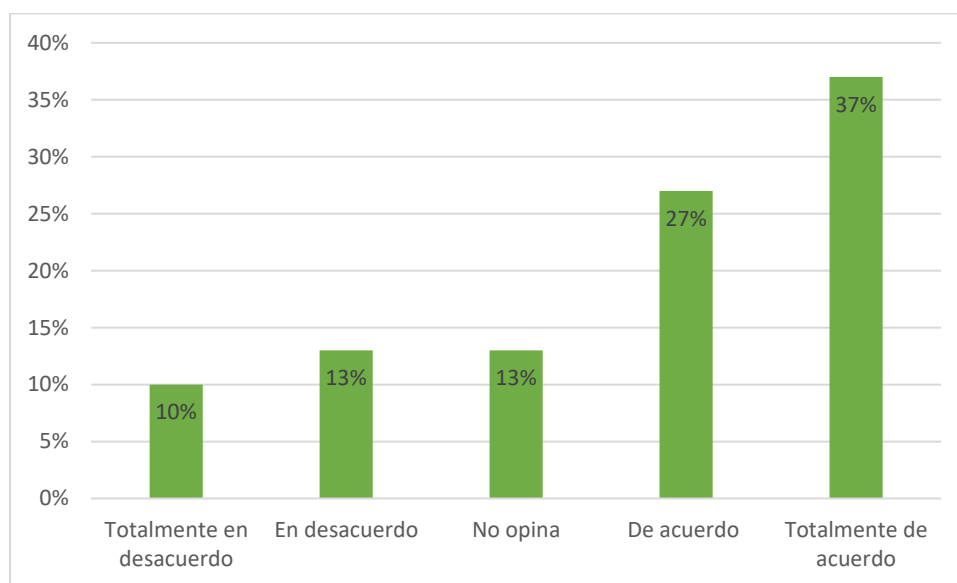
Consideración si la junta obligatoria u ordinaria debe cumplirse de acuerdo a ley

	Porcentaje	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	10%	3
En desacuerdo	13%	4
No opina	13%	4
De acuerdo	27%	8
Totalmente de acuerdo	37%	11
Total	100%	30

Nota. Elaboración propia

Figura 6

Niveles de porcentaje de la pregunta 6

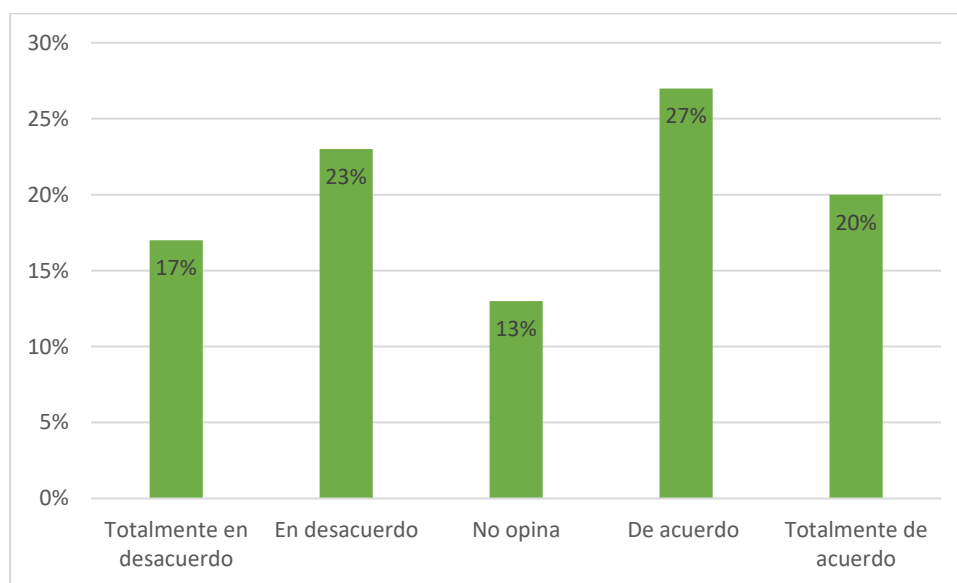


Nota. Ante la pregunta: ¿Considera usted que la junta obligatoria u ordinaria se cumpla de acuerdo a ley 26887 LGS art. 114?; se puede visualizar por medio de los diversos resultados que un 37% se ha mostrado totalmente de acuerdo, asimismo, un 27% estuvo de acuerdo, el 13% señalaron sentirse en desacuerdo, el 13% no opinaron y el 10% manifestaron estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 9*Consideración si la intervención del juez es efectiva*

	Porcentaje	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	17%	5
En desacuerdo	23%	7
No opina	13%	4
De acuerdo	27%	8
Totalmente de acuerdo	20%	6
Total	100%	30

Nota. Elaboración propia

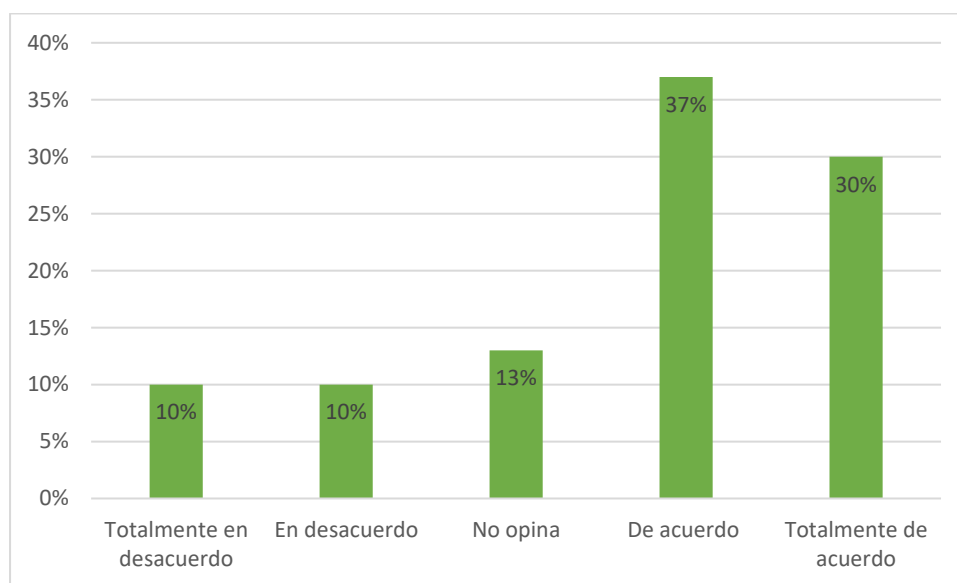
Figura 7*Niveles de porcentaje de la pregunta 7*

Nota. Ante la pregunta: ¿Considera usted que la intervención de juez para efectuar la convocatoria por la vía del contencioso administrativo es una respuesta efectiva ante los conflictos?; se puede visualizar por medio de los diversos resultados que un 27% señalaron estar de acuerdo, asimismo un 23% se ha mostrado en desacuerdo, el 20% indicaron sentirse totalmente de acuerdo, el 17% estuvo totalmente en desacuerdo y el 13% no opinaron ante el cuestionamiento planteado.

Tabla 10*Consideración sobre la circunstancia en que se recurre al juez*

	Porcentaje	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	10%	3
En desacuerdo	10%	3
No opina	13%	4
De acuerdo	37%	11
Totalmente de acuerdo	30%	9
Total	100%	30

Nota. Elaboración propia

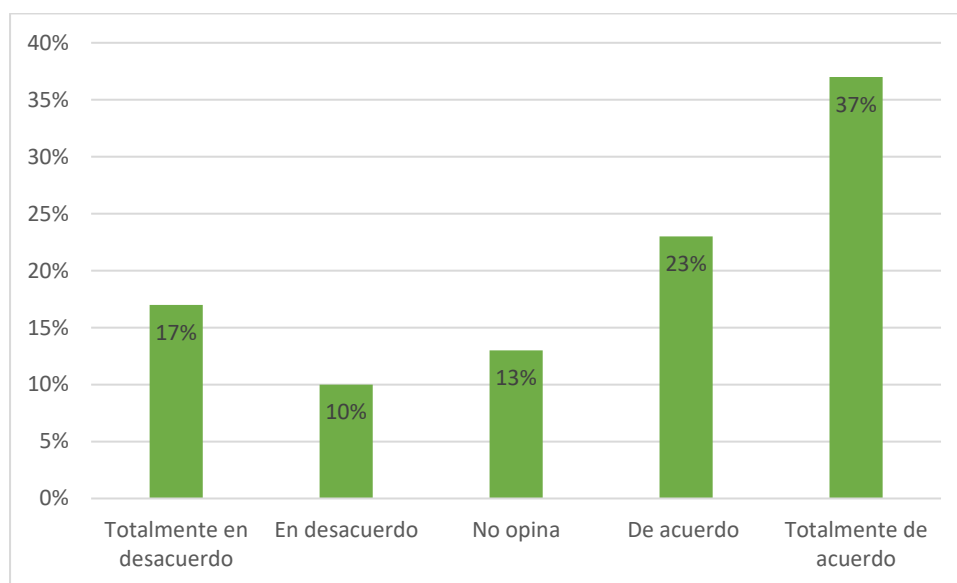
Figura 8*Niveles de porcentaje de la pregunta 8*

Nota. Ante la pregunta: ¿Considera usted que la principal circunstancia para recurrir a un juez es cuando dejan de funcionar los mecanismos de conciliación internos?; podemos ver que hemos obtenido los siguientes resultados; el 37% señalaron sentirse de acuerdo, asimismo, el 30% estuvo totalmente de acuerdo, el 13% no opinaron, por otra parte, se apreció que un 10% estuvo en desacuerdo y el 10% totalmente en desacuerdo.

Tabla 11*Consideración si la revocación de un acuerdo tiene efectos de nulidad*

	Porcentaje	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	17%	5
En desacuerdo	10%	3
No opina	13%	4
De acuerdo	23%	7
Totalmente de acuerdo	37%	11
Total	100%	30

Nota. Elaboración propia

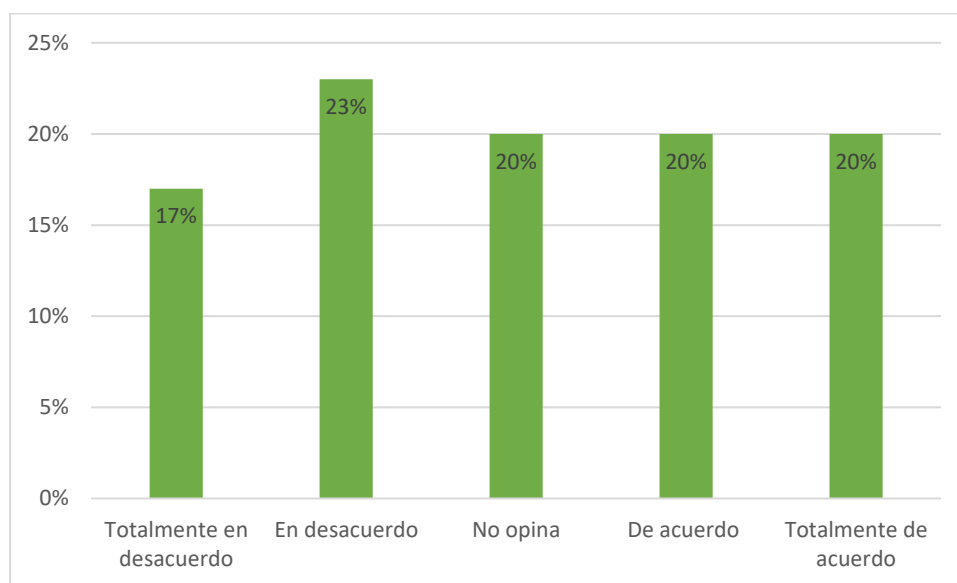
Figura 9*Niveles de porcentaje de la pregunta 9*

Nota. Ante la pregunta: ¿Considera usted que la revocación de un acuerdo tenga efectos de nulidad?; se puede visualizar por medio de los diversos resultados que un 37% se ha mostrado totalmente de acuerdo, asimismo, un 23% estuvo de acuerdo, por otra parte, también se ha podido apreciar que un 17% se mostró totalmente en desacuerdo, el 13% no opinaron y el 10% manifestaron estar en desacuerdo.

Tabla 12*Consideración si la revocatoria soluciona un conflicto de accionistas*

	Porcentaje	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	17%	5
En desacuerdo	23%	7
No opina	20%	6
De acuerdo	20%	6
Totalmente de acuerdo	20%	6
Total	100%	30

Nota. Elaboración propia

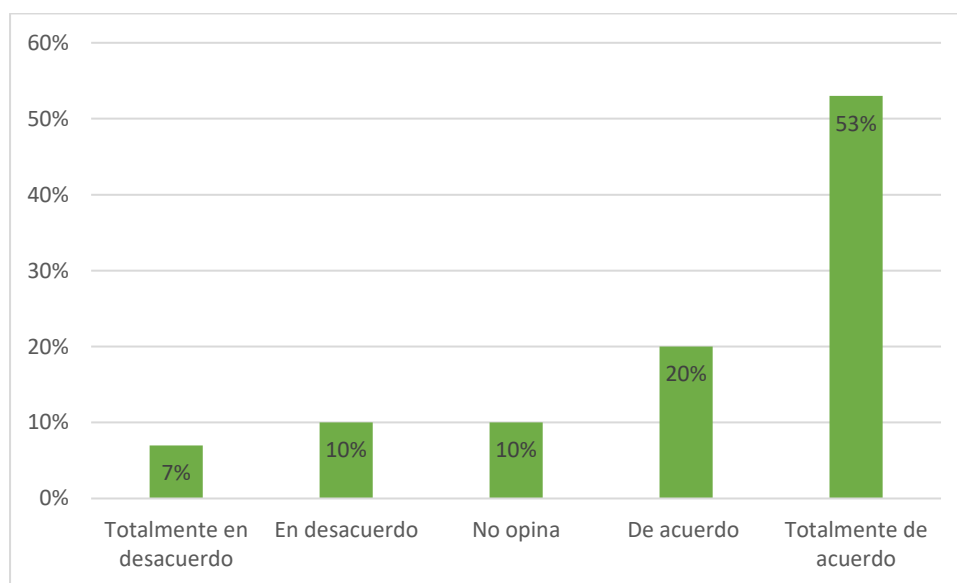
Figura 10*Niveles de porcentaje de la pregunta 10*

Nota. Ante la pregunta: ¿Considera usted que la revocatoria soluciona un conflicto de accionistas?; podemos ver que hemos obtenido los siguientes resultados; el 23% se ha mostrado en desacuerdo, asimismo, un 20% estuvo de acuerdo, por otra parte, se apreció también que un 20% señaló encontrarse totalmente de acuerdo, inclusive un 20% no opinaron y el 17% manifestaron estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 13*Consideración si la nulidad expresa invalida el acto jurídico*

	Porcentaje	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	7%	2
En desacuerdo	10%	3
No opina	10%	3
De acuerdo	20%	6
Totalmente de acuerdo	53%	16
Total	100%	30

Nota. Elaboración propia

Figura 11*Niveles de porcentaje de la pregunta 11*

Nota. Ante la pregunta: ¿Considera usted que la nulidad expresa invalide el acto jurídico? se pudo apreciar entre los diversos resultados que un 53% estuvo totalmente de acuerdo, asimismo, un 20% se mostró de acuerdo, el 10% se manifestó en desacuerdo, inclusive un 10% optó por no opinar y un 7% manifestaron estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 14

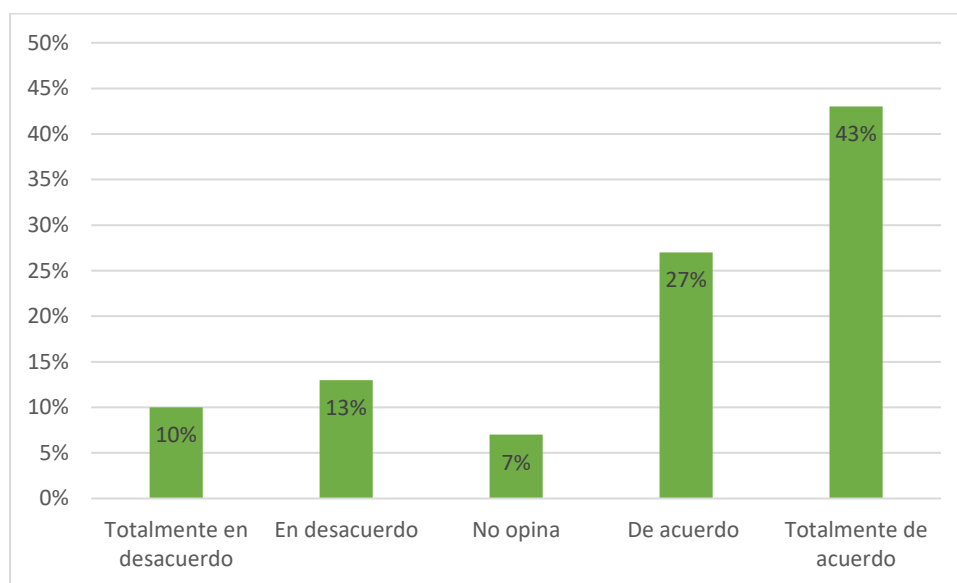
Consideración si se puede presentar nulidad expresa para invalidar un acuerdo

	Porcentaje	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	10%	3
En desacuerdo	13%	4
No opina	7%	2
De acuerdo	27%	8
Totalmente de acuerdo	43%	13
Total	100%	30

Nota. Elaboración propia

Figura 12

Niveles de porcentaje de la pregunta 12



Nota. Ante la pregunta: ¿Considera usted que un accionista pueda presentar una nulidad expresa para invalidar un acuerdo de junta general? Se puede visualizar por medio de los diversos resultados que un 43% estuvo totalmente de acuerdo, el 27% estuvo de acuerdo, asimismo, 13% se mostró en desacuerdo, por otra parte, un 10% se ha manifestado estar totalmente en desacuerdo y el 7% de los encuestados no opinaron.

Tabla 15

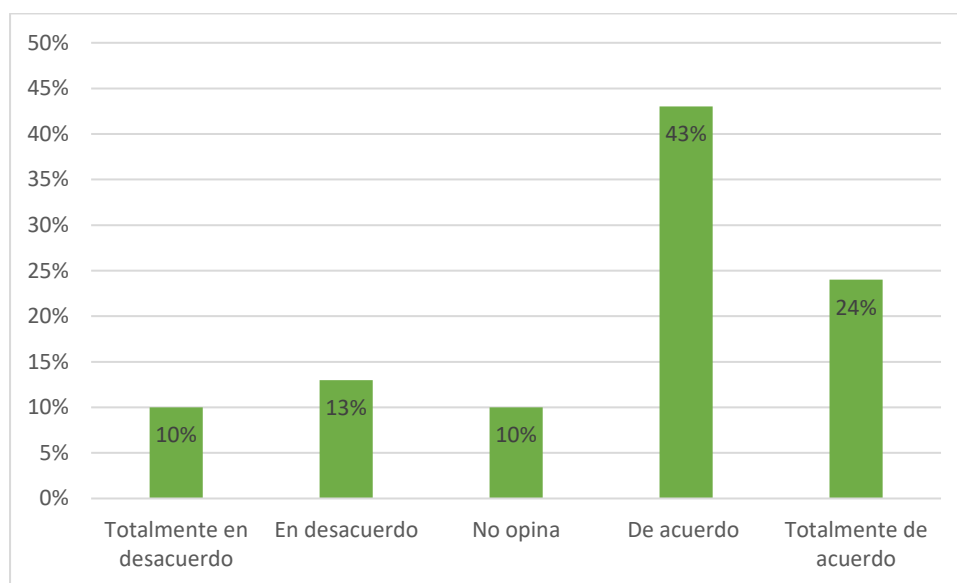
Consideración si el pacto social de una sociedad tendrá cláusulas

	Porcentaje	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	10%	3
En desacuerdo	13%	4
No opina	10%	3
De acuerdo	43%	13
Totalmente de acuerdo	24%	7
Total	100%	30

Nota. Elaboración propia

Figura 13

Niveles de porcentaje de la pregunta 13



Nota. Ante la pregunta: ¿Considera usted que el pacto social de una sociedad según Ley 26887 LGS tendrá cláusulas en relación a convocatoria de junta?; podemos ver que hemos obtenido los siguientes resultados; el 43% se ha mostrado de acuerdo, asimismo un 24% se manifestó totalmente de acuerdo, el 13% evidenció sentirse en desacuerdo, el 10% no opinaron y el otro 10% manifestaron estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 16

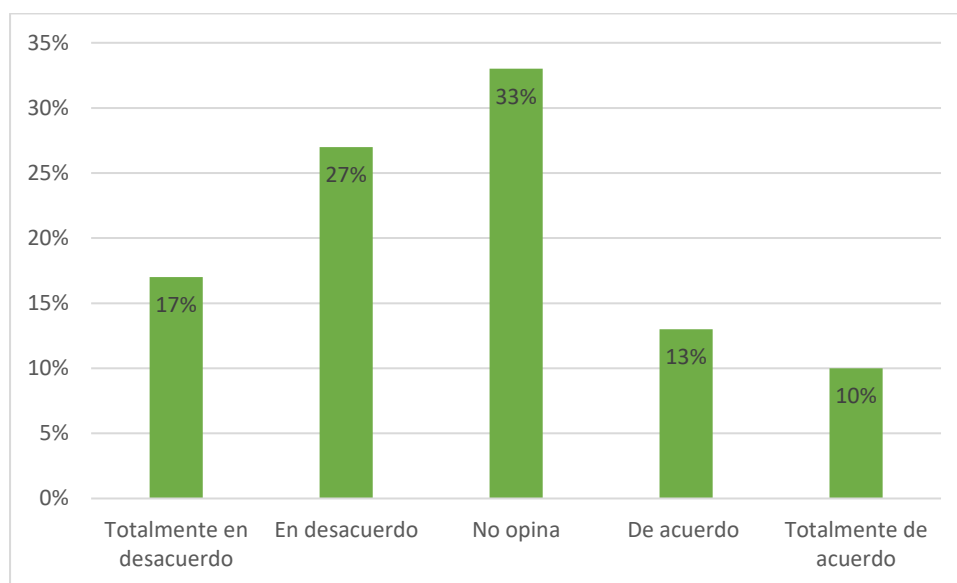
Consideración si existe convocatoria a junta de accionista según pacto social

	Porcentaje	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	17%	5
En desacuerdo	27%	8
No opina	33%	10
De acuerdo	13%	4
Totalmente de acuerdo	10%	3
Total	100%	30

Nota. Elaboración propia

Figura 14

Niveles de porcentaje de la pregunta 14



Nota. Ante la pregunta: ¿Cree usted que existe convocatoria a junta de accionistas según pacto social?; podemos ver que hemos obtenido los siguientes resultados; el 33% no opinaron, el 27% estuvo en desacuerdo, asimismo, un 17% manifestaron sentirse totalmente en desacuerdo, el 13% se mostró de acuerdo y un 10% totalmente de acuerdo.

Tabla 17

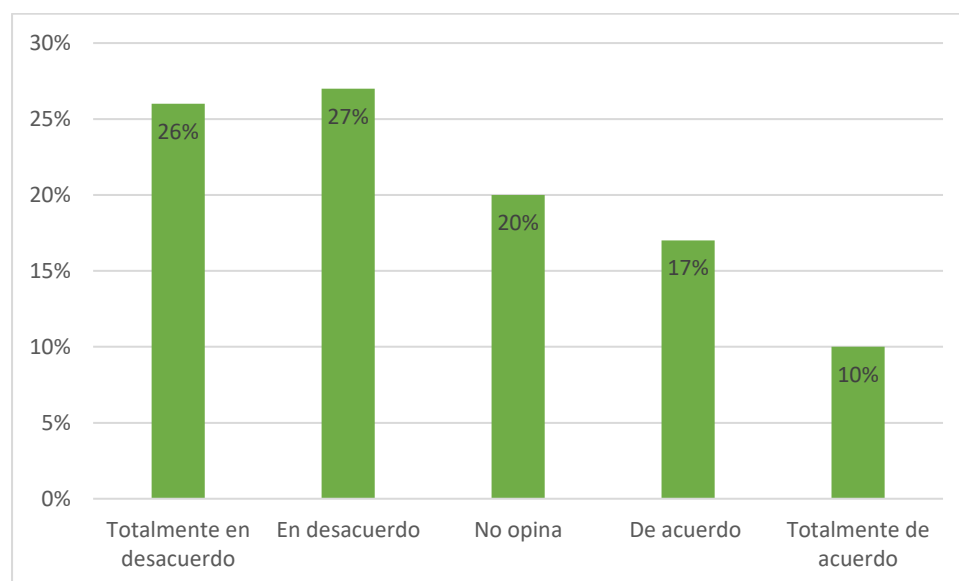
Consideración si los acuerdos societarios se realizan conforme a lo establecido por ley

	Porcentaje	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	26%	8
En desacuerdo	27%	8
No opina	20%	6
De acuerdo	17%	5
Totalmente de acuerdo	10%	3
Total	100%	30

Nota. Elaboración propia

Figura 15

Niveles de porcentaje de la pregunta 15



Nota. Ante la pregunta: ¿Considera usted que los acuerdos societarios se realizan conforme a lo establecido por la ley?; luego de las encuestas realizadas podemos ver que hemos obtenido los siguientes resultados; el 27% se ha mostrado en desacuerdo, asimismo, un 26% estuvo totalmente en desacuerdo, el 20% no opinaron al respecto, el 17% de acuerdo y el 10% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Tabla 18

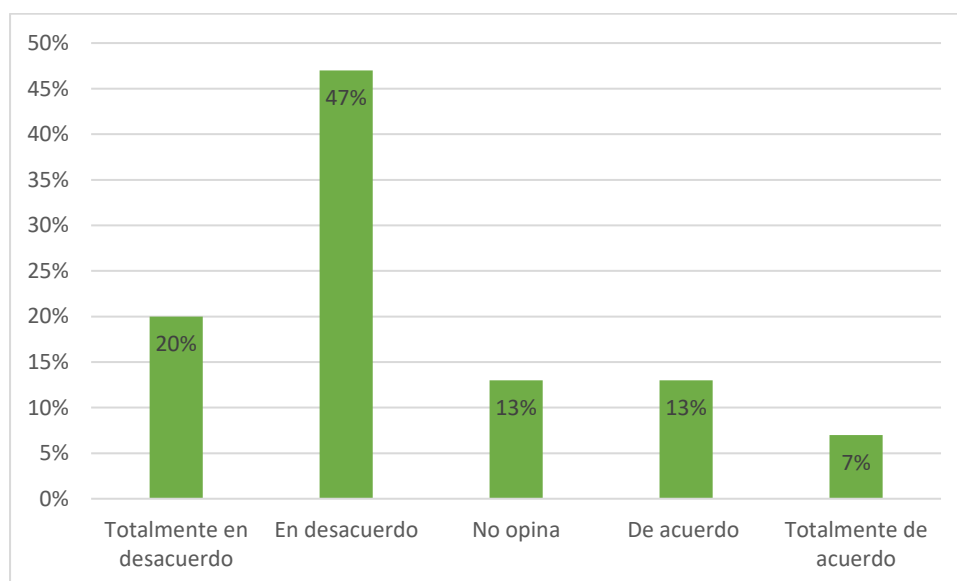
Consideración si la Ley 26887 LGS establece marco sobre acuerdos extraordinarios

	Porcentaje	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	20%	6
En desacuerdo	47%	14
No opina	13%	4
De acuerdo	13%	4
Totalmente de acuerdo	7%	2
Total	100%	30

Nota. Elaboración propia

Figura 16

Niveles de porcentaje de la pregunta 16



Nota. Ante la pregunta: ¿Considera usted que la Ley 26887 LGS establece un debido marco regulatorio sobre acuerdos extraordinarios?; se pudo obtener los siguientes resultados; el 47% indicaron estar en desacuerdo, el 20% refirieron estar totalmente en desacuerdo, el 13% no opinaron al respecto, el 13% refirieron sentirse de acuerdo y un 7% se ha mostrado totalmente de acuerdo.

Tabla 19

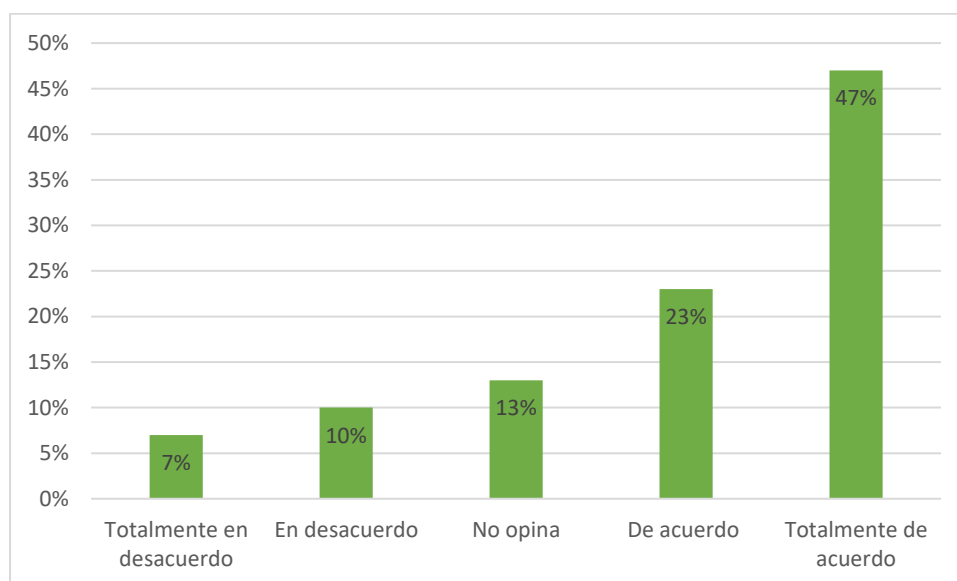
Consideración si los accionistas tengan derecho a solicitar junta general extraordinaria

	Porcentaje	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	7%	2
En desacuerdo	10%	3
No opina	13%	4
De acuerdo	23%	7
Totalmente de acuerdo	47%	14
Total	100%	30

Nota. Elaboración propia

Figura 17

Niveles de porcentaje de la pregunta 17



Nota. Ante la pregunta: ¿Considera usted adecuado que los accionistas tengan derecho a solicitar una junta general extraordinaria?; podemos ver que hemos obtenido los siguientes resultados; el 47% indicaron sentirse totalmente de acuerdo, por otra parte un 23% se mostró de acuerdo, el 13% no opinaron, el 10% refirieron sentirse en desacuerdo y el 7% manifestaron estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 20

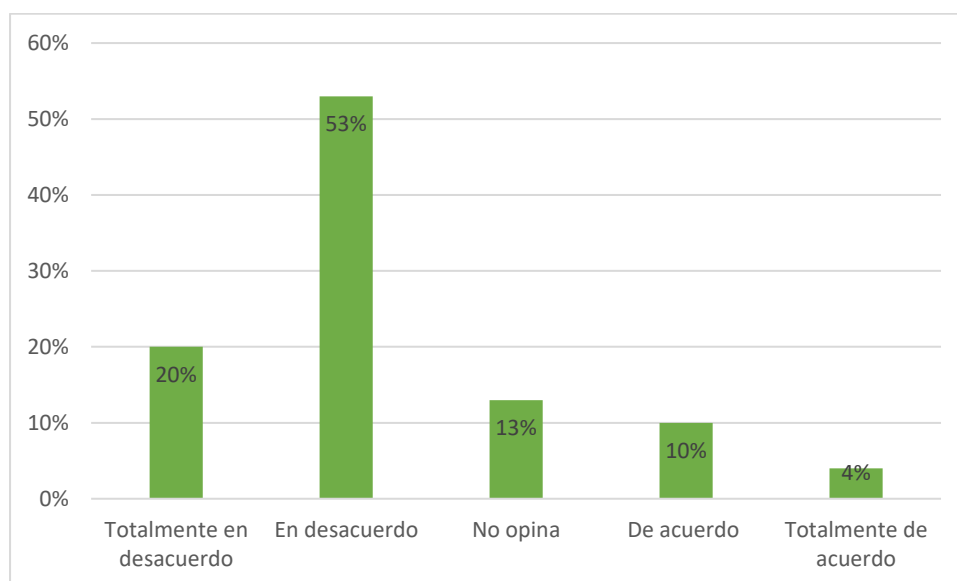
Consideración si una sociedad anónima cumple con la normativa de la Ley 26887

	Porcentaje	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	20%	6
En desacuerdo	53%	16
No opina	13%	4
De acuerdo	10%	3
Totalmente de acuerdo	4%	1
Total	100%	30

Nota. Elaboración propia

Figura 18

Niveles de porcentaje de la pregunta 18



Nota. Ante la pregunta: ¿Cree usted que una sociedad anónima cumpla con la normativa de la ley 26887 LGS a nivel operativo? ; podemos ver que hemos obtenido los siguientes resultados; el 53% indicaron estar en desacuerdo, el 20% refirieron estar totalmente en desacuerdo, el 13% no opinaron, el 10% refirieron estar de acuerdo y el 4% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Tabla 21

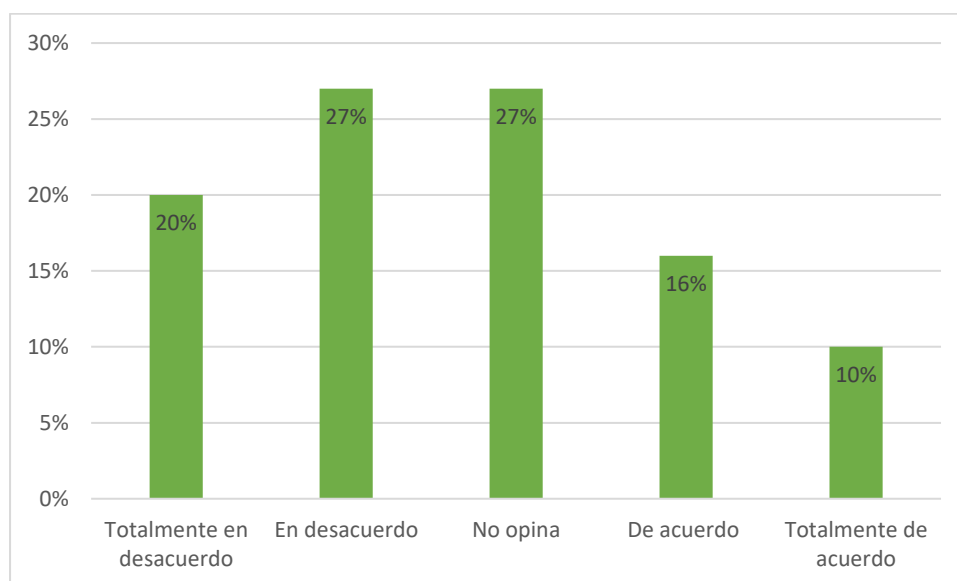
Consideración si la sociedad anónima es apropiada solo para un mínimo de accionistas

	Porcentaje	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	20%	6
En desacuerdo	27%	8
No opina	27%	8
De acuerdo	16%	5
Totalmente de acuerdo	10%	3
Total	100%	30

Nota. Elaboración propia

Figura 19

Niveles de porcentaje de la pregunta 19



Nota. Ante la pregunta: ¿Considera usted que la sociedad anónima es apropiada para un mínimo de dos accionistas?; podemos ver que hemos obtenido los siguientes resultados; el 27% indicaron estar en desacuerdo, el 27% no opinaron, el 20% manifestaron estar totalmente en desacuerdo, el 16% se mostraron de acuerdo y el 10% se mostraron totalmente de acuerdo.

Tabla 22

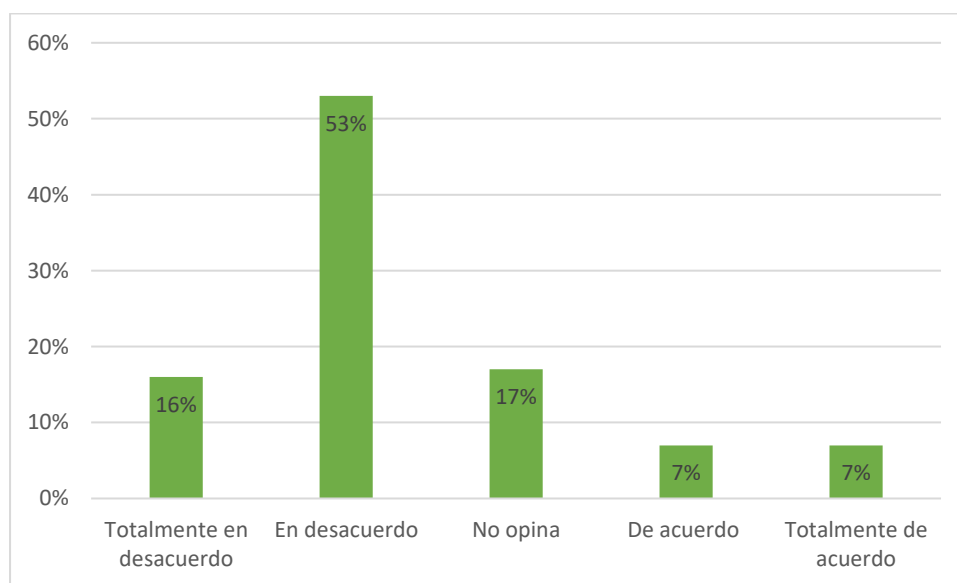
Consideración si las sociedades anónimas cerradas cumplen con la estructura

	Porcentaje	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	16%	5
En desacuerdo	53%	16
No opina	17%	5
De acuerdo	7%	2
Totalmente de acuerdo	7%	2
Total	100%	30

Nota. Elaboración propia

Figura 20

Niveles de porcentaje de la pregunta 20

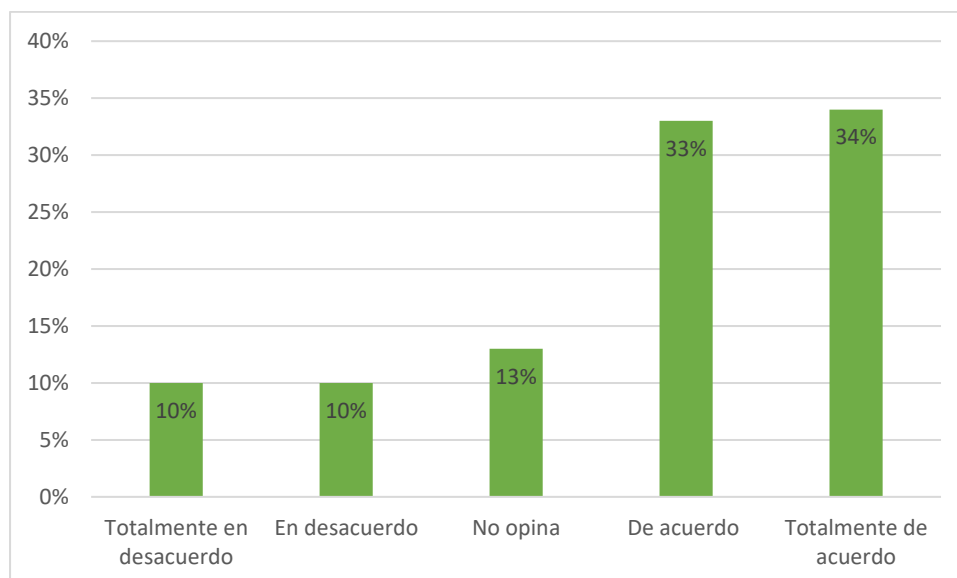


Nota. Ante la pregunta: ¿Considera usted que las S.A.A cumplan con la estructura de organización según Ley 26887 LGS?; podemos ver que hemos obtenido los siguientes resultados; el 53% indicaron estar en desacuerdo, el 17% no opinaron, el 16% señalaron sentirse totalmente en desacuerdo, el 7% estuvieron de acuerdo e inclusive un 7% estuvieron totalmente de acuerdo.

Tabla 23*Consideración si debe existir omisión de normas en los acuerdos societarios*

	Porcentaje	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	10%	5
En desacuerdo	10%	16
No opina	13%	5
De acuerdo	33%	2
Totalmente de acuerdo	34%	2
Total	100%	30

Nota. Elaboración propia

Figura 21 Niveles de porcentaje de la pregunta 21

Nota. Ante la pregunta: ¿Considera usted que exista omisión de normas en los acuerdos societarios?; podemos ver que hemos obtenido los siguientes resultados; el 34% indicaron estar totalmente de acuerdo, el 33% refirieron estar de acuerdo, el 13% no opinaron, el 10% estuvieron en desacuerdo y también un 10% totalmente en desacuerdo.

Tabla 24

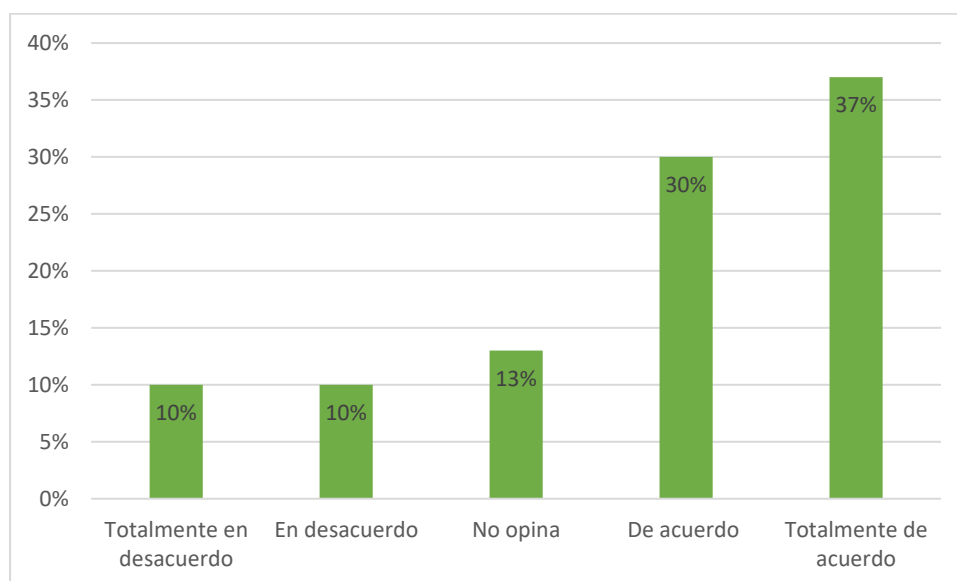
Consideración si la omisión de estatutos de pacto social tenga efecto de impugnación

	Porcentaje	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	10%	3
En desacuerdo	10%	3
No opina	13%	4
De acuerdo	30%	9
Totalmente de acuerdo	37%	11
Total	100%	30

Nota. Elaboración propia

Figura 22

Niveles de porcentaje de la pregunta 22



Nota. Ante la pregunta: ¿Cree usted que la omisión de estatutos de pacto social tenga efecto de impugnación?; podemos ver que hemos obtenido los siguientes resultados; el 37% indicaron estar totalmente de acuerdo, el 30% refirieron estar de acuerdo, el 13% no opinaron, el 10% se ha mostrado en desacuerdo y el 10% se sintieron totalmente en desacuerdo.

Tabla 25

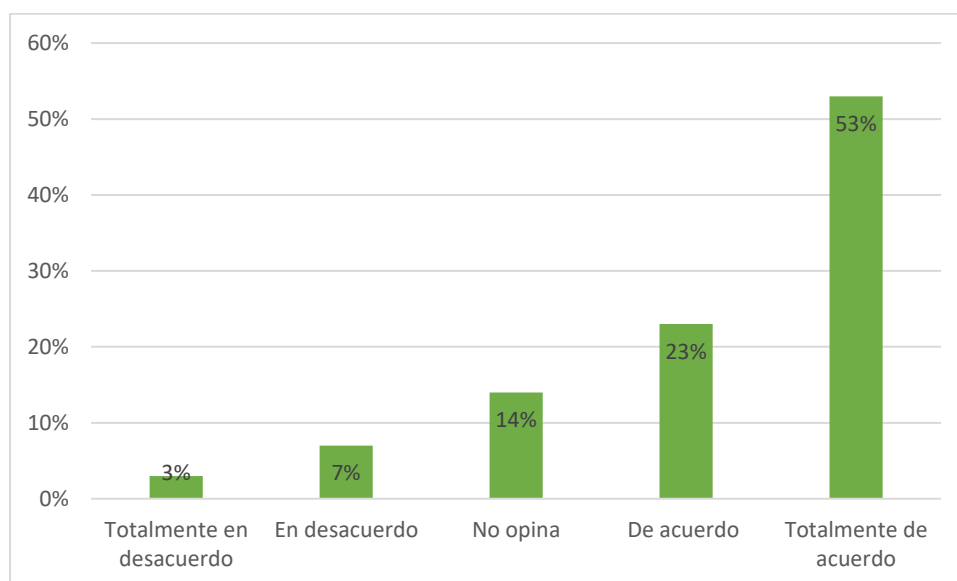
Consideración si la omisión del domicilio fiscal de la sociedad tenga efectos de nulidad

	Porcentaje	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	3%	1
En desacuerdo	7%	2
No opina	14%	4
De acuerdo	23%	7
Totalmente de acuerdo	53%	16
Total	100%	30

Nota. Elaboración propia

Figura 23

Niveles de porcentaje de la pregunta 23



Nota. Ante la pregunta: ¿Considera usted que la omisión del domicilio fiscal de la sociedad tenga efectos de nulidad de acuerdos societarios?; podemos ver que hemos obtenido los siguientes resultados; el 53% indicaron estar totalmente de acuerdo, cabe resaltar que un 23% se mostró de acuerdo, por otra parte, un 14% no opinaron, el 7% refirieron estar en desacuerdo y finalmente se ha podido apreciar que un 3% manifestaron estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 26

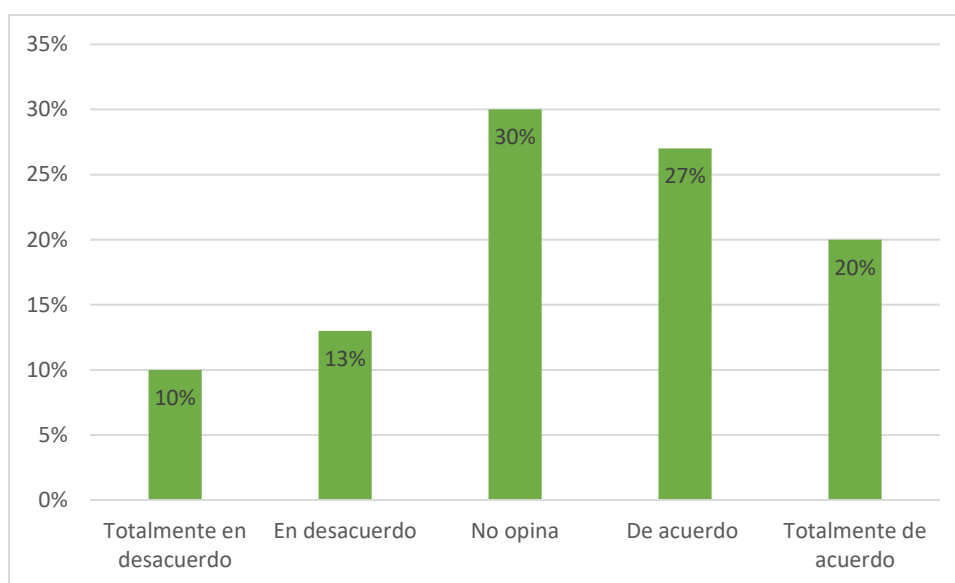
Consideración si se simula el domicilio para convocar la junta general de accionistas

	Porcentaje	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	3%	1
En desacuerdo	7%	2
No opina	14%	4
De acuerdo	23%	7
Totalmente de acuerdo	53%	16
Total	100%	30

Nota. Elaboración propia

Figura 24

Niveles de porcentaje de la pregunta 24



Nota. Ante la pregunta: ¿Considera usted que se simula el domicilio para convocar la junta general de accionistas?; podemos ver que hemos obtenido los siguientes resultados; el 30% no opinaron, el 27% estuvieron de acuerdo, asimismo un 20% se manifestó totalmente de acuerdo, por otra parte, un 13% estuvo en desacuerdo y el 10% totalmente en desacuerdo.

4.3. Contrastación de hipótesis

4.3.1 Contrastación de hipótesis general

HG: La acción de nulidad actúa como un mecanismo de tutela societaria relacionándose significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

Para lo cual se determinaron la hipótesis nula y alternativa:

Hipótesis nula: La acción de nulidad no actúa como un mecanismo de tutela societaria relacionándose significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

Hipótesis alternativa: La acción de nulidad actúa como un mecanismo de tutela societaria relacionándose significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

Tabla 27

Prueba chi-cuadrado de hipótesis general

	Valor	Df	Significación (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	114,545 ^a	16	0,000
Razón de verosimilitud	80,993	16	0,000
Asociación lineal	28,444	1	0,000
n	30		

Nota. 25 casillas han esperado un recuento menor que 5. Recuento mínimo = 30.

H₁ La acción de nulidad actúa como un mecanismo de tutela societaria relacionándose significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

H₀ La acción de nulidad no actúa como un mecanismo de tutela societaria relacionándose significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

$X^2 = 114.545$ es mayor que $X^2_c = 9.488$

El resultado que se ha podido evidenciar ha sido: 114.545 el cual fue mayor a $X^2_c = 9.488$, razón por la cual se procede al rechazo de la H₀ hipótesis nula y se procede con la aceptación de la H₁ hipótesis alternativa, La acción de nulidad actúa como un mecanismo de tutela societaria relacionándose significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

4.3.2 Contrastación de hipótesis específica 1

HE1: Los supuestos de nulidad está relacionado significativamente con la impugnacion de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

En ese sentido, se determinaron la hipótesis nula y alternativa:

Hipótesis nula: Los supuestos de nulidad no se relacionan significativamente con la impugnacion de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

Hipótesis alternativa: Los supuestos de nulidad se relacionan significativamente con la impugnacion de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

Tabla 28*Prueba chi-cuadrado de hipótesis específica 1*

	Valor	Df	Significación (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	110,083 ^a	16	0,000
Razón de verosimilitud	77,063	16	0,000
Asociación lineal	27,961	1	0,000
n	30		

Nota. 25 casillas esperaron un menor recuento que 5. Recuento mínimo = 30.

H₁ Los supuestos de nulidad se relacionan significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

H₀ Los supuestos de nulidad no se relacionan significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

$$X^2 = 110.083 \text{ es mayor que } X^2_c = 9.488$$

El resultado de fue: 110.083 es mayor que $X^2_c = 9.488$, de esta manera, se rechaza la H₀ hipótesis nula y se acepta la H₁ hipótesis alternativa, Los supuestos de nulidad se relacionan significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

4.3.3 Contratación de hipótesis específica 2

HE2: La convocatoria se relaciona significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

En ese sentido, se determinaron la hipótesis nula y alternativa:

Hipótesis nula: La convocatoria no se relaciona significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

Hipótesis alternativa: La convocatoria se relaciona significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

Tabla 29

Prueba chi-cuadrado de hipótesis específica 2

	Valor	Df	Significación (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	98,750a	16	0,000
Razón de verosimilitud	78,497	16	0,000
Asociación lineal	28,012	1	0,000
n	30		

Nota. 25 casillas han esperado un recuento menor que 5. Recuento mínimo = 30.

H₁ La convocatoria se relaciona significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

H₀ La convocatoria no se relaciona significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

$$X^2 = 98.750 \text{ es mayor que } X^2_c = 9.488$$

El resultado que se ha logrado obtener ha sido: 98.750 el cual resulta mayor a $X^2_c = 9.488$, razón por la cual, se procede al rechazo de la H₀ hipótesis nula y se acepta la H₁ hipótesis alternativa, La convocatoria se relaciona significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

4.3.4 Contrastación de hipótesis específica 3

HE3: La invalidez del acto jurídico se relaciona significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

En ese sentido, se tiene la hipótesis nula y alternativa:

Hipótesis nula: La invalidez del acto jurídico no se relaciona significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

Hipótesis alternativa: La invalidez del acto jurídico se relaciona significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

Tabla 30

Prueba chi-cuadrado de hipótesis específica 3

	Valor	Df	Significación (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	97,312a	16	0,000
Razón de verosimilitud	58,207	16	0,000
Asociación lineal	26,622	1	0,000
n	30		

Nota. 23 casillas han esperado un recuento menor que 5. Recuento mínimo = 30.

H_1 La invalidez del acto jurídico se relaciona significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

H_0 La invalidez del acto jurídico no se relaciona significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

$$X^2 = 97.312 \text{ es mayor que } X^2_c = 9.488$$

El resultado que se ha logrado obtener ha sido: 97.312 resultó mayor a $X^2_c = 9.488$, razón por la cual, se procede al rechazo de la H_0 hipótesis nula y se acepta la H_1 hipótesis alternativa, La invalidez del acto jurídico está relacionado significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados estadísticos que se ha logrado obtener en el trabajo investigativo, reflejados en el valor $X^2 = 114.545$, mayor al valor crítico $X^2_c = 9.488$, confirmaron que existe una relación significativa entre la acción de nulidad y la impugnación de acuerdos societarios de microempresarios en San Juan de Lurigancho. Este hallazgo permitió el rechazo de la (H0) y aceptar la (H1), respaldando la idea de que la acción de nulidad actúa como un mecanismo de tutela societaria en el contexto empresarial de la zona.

Estos resultados empíricos se alinean con los planteamientos de Flores (2019), quien señaló que los mecanismos de nulidad y de impugnación son fundamentales para garantizar la protección jurídica de los acuerdos societarios. Asimismo, Otiniano (2022) destacó que la distinción entre estos mecanismos, aunque compleja, es vital para su aplicación efectiva, ya que responde a diferentes intereses: la nulidad protege intereses de orden público, mientras que la impugnación resguarda intereses privados. En el contexto de los microempresarios de SJL, esta relación cobra mayor relevancia ante el requerimiento de que se garantice la seguridad jurídica y prevenir posibles abusos en los acuerdos adoptados por las juntas societarias.

Con respecto al primer objetivo específico, el análisis estadístico reflejó un valor de $X^2 = 110.083$, el cual es mayor al valor crítico $X^2_c = 9.488$, facilita el rechazo de la H_0 y la aceptación de la H_1 . Este resultado evidencia que los supuestos de nulidad se relacionan de manera significativa con la impugnación de acuerdos societarios. Este hallazgo reafirma las conclusiones de Zúñiga y Esquivel (2023), quienes destacaron la ambigüedad normativa en la LGS en relación a los mecanismos de nulidad e impugnación, lo que dificulta su correcta aplicación en la práctica.

La literatura consultada, particularmente la de Salguero (2015), subraya que la nulidad se configura como un supuesto de ineficacia estructural en los acuerdos societarios, la misma

que va coincidir con el resultado que se obtuvo en la labor investigativa. Esto resalta la necesidad de una mayor precisión normativa para evitar conflictos en la aplicación de estos mecanismos legales.

Para el segundo objetivo específico, el valor obtenido $X^2=98.750$, también superior al valor crítico $X^2_c=9.488$, facilitando el rechazo de la H_0 y aceptando la H_1 , confirmando una significativa relación entre la convocatoria y la impugnación de acuerdos societarios. Este resultado respalda las conclusiones de Otarola (2022), quien afirmó que el incumplimiento de las formalidades legales en la convocatoria de una junta puede configurar un supuesto válido para la impugnación de los acuerdos adoptados.

En este contexto, los microempresarios de San Juan de Lurigancho se ven directamente afectados por irregularidades en los procesos de convocatoria, lo que evidencia la importancia de cumplir con las disposiciones normativas para garantizar la validez de los acuerdos adoptados y prevenir conflictos internos.

Finalmente, para el tercer objetivo específico, mediante el estudio realizado se ha podido visualizar que el valor $X^2=97.312$, fue superior al valor crítico $X^2_c=9.488$, la misma que ha facilitado el rechazo a la H_0 aceptando la H_1 . Este resultado confirmó una relación significativa entre la invalidez del acto jurídico y la impugnación del acuerdo societario.

Este hallazgo se encuentra en línea con las conclusiones de Salguero (2015) y Esquivel y Muro (2014), quienes destacaron que la invalidez de un acto jurídico, como la simulación absoluta, constituye un fundamento clave para la impugnación de acuerdos societarios. En el contexto de SJJL, la invalidez jurídica de ciertos actos representa un desafío para los microempresarios, quienes requieren de un marco normativo claro para proteger sus intereses y garantizar la eficacia de sus acuerdos societarios. En síntesis, los resultados estadísticos obtenidos no solo corroboran la literatura previa, sino que también destacan la necesidad de

una revisión normativa que facilite una adecuada aplicación y comprensión de los mecanismos de nulidad e impugnación, promoviendo así un entorno jurídico más seguro y eficiente para los microempresarios.

VI CONCLUSIONES

- Se pudo comprobar que la acción de nulidad actúa como un mecanismo de tutela societaria que se relaciona significativamente con la impugnación del acuerdo societario de microempresarios en San Juan de Lurigancho, 2023. Este mecanismo jurídico permite salvaguardar los derechos de los microempresarios al ofrecerles una vía legítima para cuestionar acuerdos que puedan estar viciados o ser contrarios a las disposiciones legales. Los resultados obtenidos reflejan la relevancia de este instrumento en la preservación de la justicia y equidad dentro del ámbito societario.
- Se pudo comprobar que los supuestos de nulidad se relacionan significativamente con la impugnación del acuerdo societario de microempresarios en SJL, 2023. Esto demuestra que la identificación y aplicación correcta de los supuestos de nulidad, sea por la falta de cumplimiento de los requisitos legales o la existencia de vicios en el consentimiento, son elementos fundamentales a fin de garantizar la legitimidad y validez de los acuerdos adoptados en las juntas societarias.
- Se pudo comprobar que la convocatoria se relaciona significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de microempresarios en San Juan de Lurigancho, 2023. Los resultados indican que el cumplimiento adecuado de los procesos de convocatoria, en términos de formalidades y plazos establecidos, es esencial para evitar conflictos legales posteriores. Las irregularidades en esta etapa generan un impacto directo en la legitimidad de los acuerdos, lo que refuerza la importancia de observar estrictamente las normativas vigentes.
- Se pudo comprobar que la invalidez del acto jurídico se relaciona significativamente con la impugnación de todo acuerdo societario de microempresarios en San Juan de Lurigancho, 2023. La existencia de actos jurídicos inválidos, ya sea por simulación, fraude o incumplimiento de los requisitos esenciales, constituye un motivo sólido para

cuestionar los acuerdos que se adoptaron en las correspondientes juntas. Esto resalta la importancia de contar con mecanismos claros que permitan identificar y corregir dichas irregularidades dentro del marco societario.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los microempresarios y profesionales del derecho societario implementar un sistema de revisión exhaustiva de los mecanismos de tutela societaria, especialmente la acción de nulidad. Esta herramienta jurídica debe ser comprendida como un instrumento fundamental para salvaguardar los derechos de los asociados, promoviendo una cultura de transparencia y legalidad para que se tomen adecuadas decisiones en el ámbito societario.
- Se recomienda el desarrollo de diversos programas de capacitación y actualización legal dirigidos a microempresarios, enfocados en la identificación precisa de los supuestos de nulidad. Dichos programas deberían proveer herramientas prácticas para reconocer los vicios en el consentimiento, el incumplimiento de requisitos legales y otras causales que puedan afectar la validez de los acuerdos societarios.
- Se recomienda a las instituciones académicas y gremiales especializadas en derecho societario desarrollar investigaciones complementarias que profundicen en el análisis de los mecanismos de impugnación y nulidad. Estas investigaciones deberían orientarse a generar conocimiento aplicado que contribuya a la mejora continua de los marcos regulatorios y prácticas societarias.
- Se recomienda impulsar reformas legislativas que clarifiquen y simplifiquen los procedimientos de impugnación de acuerdos societarios, facilitando el acceso a mecanismos de tutela jurídica para los microempresarios. Estas reformas deberían garantizar un equilibrio de protección de todo derecho individual con cierta eficiencia para una adecuada toma de decisiones de carácter societario.

VIII. REFERENCIAS

- Abramovick, D. (s.f.). La problemática de impugnación y nulidad de acuerdos en la Ley General de Sociedades. *THEMIS*, 47, 243-253.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9867/10281>
- Beaumont, R. (2023). *La libertad de empresa y su regulación por el derecho peruano*. Universidad San Ignacio de Loyola. Fondo Editorial.
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la Investigación*. Pearson educación.
- Betti, E. (2000). *Teoría General del Negocio Jurídico*. Editorial Comares, S.L.
- By Equipo Legal Peru. (13 de noviembre de 2022). BIZLATIN HUB.
<https://www.bizlatinhub.com/es/los-principales-tipos-de-sociedades-en-peru/>
- Calderón, E. (2019). Los Incoterms como instrumento de derecho suave (soft law). *Revista mercatoria*. 17(1), 47–85. <https://doi.org/10.18601/16923960.v17n1.02>.
- Castro, S. (2014). *El derecho de impugnación de los socios que integran una minoría frente a las decisiones de la junta general de accionistas*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Loja].
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/14860/1/TESIS%20SCS1.pdf>.
- Coca, S. (2020). *Simulación del acto jurídico*. LPDerecho. <https://lpderecho.pe/simulacion-acto-juridico-simulacion-absoluta-relativa/>
- Edigraber. (2016). *Ley general de sociedades Ley N° 26887*. Editora Grafica Bernilla.
- Elías, E. (2023). *Derecho Societario Peruano. Comentarios a la Ley General de Sociedades del Perú*. (4 ed.). Gaceta jurídica.
- Escobar, C. (2011). El derecho de impugnación de las minorías frente a las resoluciones de juntas generales en las sociedades anónimas y limitadas al amparo de la legislación

- societaria Ecuatoriana. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2302/1/T0914-MDE-Escobar-El%20derecho%20de%20impugnacion.pdf>.
- Esquivel, J., y Muro, J. (2014). *La nulidad del acto jurídico en la jurisprudencia*. Gaceta Jurídica.
- Flores, G. (2019). *La acción de nulidad y sus implicancias jurídicas en la impugnación de acuerdos societarios*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal].
http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5914/TESIS_FLORES%20BARRANTES%20GLADIS%20LORENZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Gamarra, G., Wong, F., Rivera, T., y Pujay, O. (2015). *Estadística e investigación con aplicación de SPSS*. San Marcos.
- Garrigues, J. (1981). *Derecho mercantil. La realidad frente a la ley*. Revista de occidente.
- Giannina, C. B. (23 de Mayo de 2021). *11 Tipos de Modelos Societarios en el Perú*. Lexy Consultores legales. <https://lexy.pe/11-tipos-de-modelos-societarios/>
- Hernandez, R., Fernandez Collado, C., y Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6 ed.) Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw Hill.
- Hundskopf, O. (2010). *Manual de Derecho societario*. Grijley.
- Hundskopf, O. (2023). *Supuestos de plena validez y eficiencia de los acuerdos de juntas generales de accionistas en relación con el derecho de impugnación*. Acuerdos Societarios. <https://es.scribd.com/document/668135056/ACUERDOS-SOCIETARIOS-2>

- Lara, F. (2015). *Mecanismos de protección de los accionistas minoritarios de una sociedad anónima y una propuesta de reforma legislativa a la luz de la experiencia española. Valdivia*. [Tesis de grado, Universidad Austral de Chile]. <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjl318m/doc/fjl318m.pdf>.
- López, P., y Fachelli, S. (2015). Análisis de tablas de contingencia. En P. LópezRoldán y S. Fachelli, *Metodología de la Investigación Social Cuantitativa*. Dipòsit Digital de Documents, Universitat Autònoma de Barcelona. <http://ddd.uab.cat/record/131469>.
- Otarola, F. (2022). *Informe de expediente civil No. 04901-2011-0-1817-JR-CO-16 sobre nulidad de acuerdo societario informe de expediente registral No. 348860-2007 sobre: regularización de sociedad anónima*. Universidad de Lima.
- Otiniano, F. (2022). *Impugnación de acuerdos como mecanismo de tutela societaria en el ordenamiento jurídico peruano*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Tumbes]. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2646/TESIS%20-%20OTINIANO%20GUEVARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Otzen, T., y Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, 35(1), 227-232. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>.
- Palacios, E. (1994). Unas reflexiones en torno a la ineficacia proveniente de la acción revocatoria. *Ius Et Veritas*, 5(8), 175-181. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15434>
- Palmadera, D. (2009). *Manual de la Ley General de Sociedades. Manual de la Ley General de Sociedades*. Gaceta jurídica.

- Pérez, P. (2020). *El derecho de separación del socio por falta de reparto de dividendos en las sociedades de capital cerradas*. [Tesis doctoral, Universitat de Barcelona].
https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/174071/1/PPPC_TESIS.pdf
- Quezada, N. (2010). *Metodología de la Investigación: Estadística aplicada en la Investigación*. Empresa Editora Macro.
- Rubio, M. (s.f.). La impugnación y la nulidad de acuerdos de junta general de accionistas. Poder Judicial.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8d56ad804c9cf54a8270bf7ee8aa914d/Tema+N%C2%B0+2.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8d56ad804c9cf54a8270bf7ee8aa914d>
- Salguero, Y. (2015). *Problemática de la impugnación y de la nulidad de los acuerdos societarios*. [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego].
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/976/rep_maest.dere_ye ssica.salguero_problema%3%81tica.impugnaci%3%93n.nulidad.acuerdo.societarios.pdf?sequence=1&isallowed=y.
- Scognamiglio, R. (2004). *Contribución a la Teoría del Negocio Jurídico*. Grijley.
- Silva, J. (2019). *Código Civil*. Editora y Distribuidora Ediciones legales E.I.R.L.
- Taboada, L. (2002). *Acto Jurídico, Negocio Jurídico y Contrato*. Grijley.
- Torres, M. (2023). *Derecho de impugnación de acuerdos societarios*. Scribd.
<https://es.scribd.com/document/641233019/EL-DERECCHO-DE-IMPUGNACION-DE-LOS-ACUERDOS-SOCIETARIOS>
- Yaranga, J. (2019). Efectos de la declaración de nulidad del Contrato. *Universidad Continental. Ius trib.*, 5. 57-69. <http://dx.doi.org/10.18259/iet.2019004>

Zuñiga, E., y Esquivel, K. (2023). *La impugnación y la nulidad de los acuerdos societarios en la Ley General de Sociedades*. [Tesis de grado, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadash].

https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/669787/Zu%c3%bliga_SE.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

IX ANEXOS

Anexo A: Instrumento de investigación



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Ficha de encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

FACULTAD DE DERECHO

Esta información será utilizada en forma confidencial, anónima y acumulativa; por lo que agradeceré proporcionar información veraz, sólo así serán realmente útiles para la presente investigación. Lea con atención y conteste a las preguntas marcando con una “X” en un solo recuadro, teniendo en cuenta la siguiente escala de calificaciones:

ENCUESTA

Encuesta aplicada a Micro empresarios, Abogados Especialistas en Derecho comercial y Contadores del distrito de San Juan de Lurigancho.

“ACCION DE NULIDAD Y SU RELACIÓN CON IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIETARIOS DE MICRO EMPRESARIOS DE, SAN JUAN DE LURIGANCHO 2023”.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	No opina	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1. ¿Considera usted que existe simulación de acuerdos societarios?					
2. ¿Considera usted que la simulación de acuerdos societarios tenga efectos negativos en las decisiones de la empresa?					
3. ¿Cree usted que realizar acuerdos societarios que no estén plasmados en el pacto tengan efectos de nulidad?					
4. ¿Considera usted que los acuerdos contrarios al pacto social vulneren los derechos de los socios?					
5. ¿Considera usted que la junta tiene facultades para convocar a asamblea ordinaria en esos casos?					
6. ¿Considera usted que la junta obligatoria u ordinaria se cumpla de acuerdo a ley 26887 LGS ART. 114?					
7. ¿Considera usted que la intervención del juez para efectuar la convocatoria por la vía del contencioso administrativo es una respuesta efectiva ante los conflictos?					
8. ¿Considera usted que la principal circunstancia para recurrir a un juez es cuando dejan de funcionar los mecanismo de conciliación internos?					
9. ¿Considera usted que la revocación de un acuerdo tenga efectos de nulidad?					
10. ¿Usted considera que la revocatoria soluciona un conflicto de accionistas?					
11. ¿Considera Ud. que la nulidad expresa invalide el acto jurídico?					
12. ¿Usted considera que un accionista pueda presentar una nulidad expresa para invalidar un acuerdo de junta general?					
13. ¿El pacto social de una sociedad según Ley 26887 LGS tendrá cláusulas en relación a convocatoria de junta?					
14. ¿Considera Ud. que existe convocatoria a junta de accionistas según pacto social?					
15. ¿Considera usted que los acuerdos societarios se realizan conforme a lo establecido por la ley?					
16. ¿Considera usted que la ley 26887 LGS establece un debido marco regulatorio sobre acuerdos extraordinarios?					
17. ¿Considera Ud. que los accionistas tengan derecho solicitar una junta general extraordinaria?					
18. ¿Considera Ud. que una sociedad anónima cumpla con la normativa de la ley 26887 LGS a nivel operativo?					
19. ¿Considera Ud. que la sociedad anónima es apropiada para un mínimo de dos accionistas?					

20. ¿Considera Ud. que las sociedades anónimas abiertas cumplan con la estructura de organización según ley 26887 LGS?					
21. ¿Usted considera que exista omisión de normas en los acuerdos societarios?					
22. ¿Considera Ud. que la omisión de estatutos de pacto social tenga efecto de impugnación?					
23. ¿Usted considera que la omisión del domicilio fiscal de la sociedad tenga efectos de nulidad de acuerdos societarios?					
24. ¿Considera Ud. que se simula el domicilio para convocar la junta general de accionistas?					

Anexo B: Validación de instrumento

Validez del instrumento

La validación de los instrumentos se realiza con el fin de conseguir una mayor objetividad al seleccionar los ítems en los respectivos cuestionarios. El proceso de validación es eminentemente lógico, si bien pueden utilizarse jueces expertos en el tema para valorar la congruencia entre los diversos ítems y los diversos objetivos.

La validación de los instrumentos se realizó mediante juicio de expertos. Los expertos fueron los siguientes profesionales:

Tabla 31

Expertos durante la evaluación de los instrumentos de medición

Experto	Dominio	Decisión
Dr. Segundo Sanchez Sotomayor	Estadístico	Si existe suficiencia
Mag. Morales Gallo Martín	Temático	Si existe suficiencia
Mag. Mario Sanchez Camargo	Metodológico	Si existe suficiencia

Anexo C: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DE PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><u>Problema General</u> ¿Cuál es la relación entre la acción de nulidad y la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, en San Juan de Lurigancho, 2023?</p>	<p><u>Objetivos General</u> Determinar qué relación existe entre la acción de nulidad y la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho 2023.</p>	<p><u>Hipótesis General</u> La acción de nulidad actúa como un mecanismo de tutela societaria relacionándose significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023.</p>	<p><u>Variable Independiente</u> Acción de nulidad <u>Dimensiones</u> – Supuestos de nulidad – Convocatoria – Invalidez del acto jurídico</p>	<p><u>Tipo de investigación</u> Básica - Descriptiva</p>
<p><u>Problemas Específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuál es la relación entre los supuestos de nulidad y la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, en San Juan de Lurigancho 2023? - ¿Cuál es la relación entre la convocatoria y la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, en San Juan de Lurigancho, 2023? - ¿Cuál es la relación entre la invalidez del acto jurídico y la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, en San Juan de Lurigancho, 2023? 	<p><u>Objetivos Específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer qué relación existe entre los supuestos de nulidad y la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho 2023. - Establecer qué relación existe entre la convocatoria y la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho 2023. - Establecer qué relación existe entre la invalidez del acto jurídico y la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho 2023. 	<p><u>Hipótesis Específicas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Los supuestos de nulidad se relacionan significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023. - La convocatoria se relaciona significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho 2023. - La invalidez del acto jurídico se relaciona significativamente con la impugnación de acuerdos societarios de micro empresarios, San Juan de Lurigancho, 2023. 	<p><u>Variable Dependiente</u> Impugnación de acuerdos societarios <u>Dimensiones</u> – Tipos de acuerdos creadas por socios – Causas de impugnación</p>	<p><u>Diseño</u> No experimental y de corte transversal</p> <p><u>Población</u> Microempresarios del distrito de San Juan de Lurigancho, abogados especialistas y contadores.</p> <p><u>Muestra</u> 30 individuos.</p> <p><u>Muestreo</u> Muestreo no probabilístico – intencional.</p>